

D.1. Propuesta de Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

LPG ducto Burgos Monterrey

TDF, S. de R. L. de C.V.

**Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de
Transporte de Gas Licuado de Petróleo**

6

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS LP
TDF, S. de R. L. de C.V.**

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES.....	1
2.	INTRODUCCIÓN.....	2
3.	ÁMBITO MATERIAL.....	7
3.1	VIGENCIA	8
3.2	CONGRUENCIA CON EL MARCO REGULATORIO DEL GAS LP	8
3.3	CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACTOS DE AUTORIDAD	8
3.4	DOMICILIO DEL TRANSPORTISTA	8
4.	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.....	9
4.1	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME	9
4.2	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR CANTIDADES ADICIONALES AUTORIZADAS	10
4.3	CUENTA OPERATIVA DE BALANCE (COB).....	10
4.4	CAPACIDAD DE ENTREGA.....	11
4.5	SATISFACCIÓN DE CONDICIONES CREDITICIAS	11
4.6	DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE	12
4.7	EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES.	12
5.	PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS.....	12
6.	EXTENSIONES O AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	13
7.	TEMPORADA ABIERTA.....	15
7.1	PROCEDIMIENTO	15
7.2	EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD	16
8.	CAPACIDAD FINANCIERA DEL ADQUIRENTE	17
9.	USO DE LA CAPACIDAD.....	18
9.1	CAPACIDAD MÁXIMA GARANTIZABLE.....	18
9.2	OBLIGACIÓN DE ACCESO ABIERTO	18
9.3	DETERMINACIÓN DE ENTREGAS DIARIAS.....	19
10.	POLÍTICAS DE INTERCONEXIÓN	19
10.1	INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA DE TRANSPORTE.....	19
10.2	CONTRATOS DE BALANCE OPERATIVO	20
11.	TARIFAS.....	20
11.1	TIPO DE TARIFAS.....	21
11.2	TARIFAS CONVENCIONALES.....	21
11.3	TARIFAS INICIALES	21
11.4	AJUSTE POR ÍNDICE INFLACIONARIO.....	22
11.5	COSTOS TRASLADABLES.....	22
11.6	COSTOS OPERATIVOS.....	22
11.7	REVISIÓN QUINQUENAL.....	22
11.8	FACTOR DE EFICIENCIA	23

67

12. NOMINACIONES, PROGRAMACIÓN Y CANTIDADES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA	23
12.1 CONTENIDO DE LAS NOMINACIONES	23
12.2 NOMINACIONES MENSUALES	23
12.3 NOMINACIONES DIARIAS	24
12.4 PROGRAMACIÓN DE LAS NOMINACIONES	25
12.5 CONFIRMACIÓN DE LA NOMINACIÓN	25
12.6 ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD	25
13. ORDENES DE FLUJO OPERATIVO ("OFO")	25
13.1 PROPÓSITO DE LAS OFO	25
13.2 AVISO DE OFO	26
13.3 DERECHOS DEL TRANSPORTISTA RESPECTO A OFOS	26
14. PORCENTAJE DE GAS NO CONTABILIZADO	27
15. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO	27
15.1 SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRANSPORTISTA	27
15.2 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	28
15.3 POR TRABAJOS PROGRAMADOS	28
15.4 POR INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE	29
15.5 BONIFICACIÓN POR SUSPENSIÓN O FALLAS DEL SERVICIO	29
15.6 PRIORIDAD EN LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DEL SERVICIO	30
16. CESIÓN DE LA CAPACIDAD RESERVADA	30
16.1 DISPOSICIONES GENERALES	30
16.2 INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE	31
16.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA CESIÓN A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA	32
16.4 TARIFAS PARA LA CESIÓN DE CCDT	33
16.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CESIÓN	34
16.6 CESIÓN PERMANENTE DE LA CCDT	34
16.7 FACTURACIÓN Y PAGO	35
16.8 CESIONES IRREGULARES	35
17. ESPECIFICACIONES DEL GAS LP	35
17.1 INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL GAS LP	36
17.2 PRESIÓN	36
17.3 INSPECCIÓN DEL GAS LP	37
18. MEDICIÓN	37
18.1 EQUIPO DE MEDICIÓN	37
18.2 PRUEBAS AL EQUIPO DE MEDICIÓN	38
18.3 CORRECCIÓN Y AJUSTE	38
18.4 PERÍODO DE MEDICIÓN	39
18.5 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE MEDICIÓN	39
19. FACTURACIÓN Y PAGO	39
19.1 PERÍODO DE FACTURACIÓN MENSUAL	39
19.2 FECHA DE PAGO MENSUAL	39
19.3 CÁLCULO DEL COSTO MENSUAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	39
19.4 RECURSOS EN CASO DE MORA EN LOS PAGOS	40
19.5 DISPUTAS	40
19.6 AJUSTE A PAGOS EXCESIVOS O INSUFICIENTES POR ERRORES DE FACTURACIÓN	41
19.7 PRÓRROGA PARA EL PAGO EN CASO DE RETRASOS EN LA FACTURACIÓN	41

6

20. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DEL GAS 41	
21. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	42
21.1 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	42
21.2 NOTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	43
21.3 CARGA DE LA PRUEBA.....	43
21.4 PAGOS DURANTE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	43
21.5 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN CONTRATOS BAJO TARIFAS CONVENCIONALES	44
22. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.....	44
23. RENUNCIA.....	44
24. QUEJAS E INCIDENTES.....	45
25. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRANSPORTISTA.....	45
26. RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA.....	46
27. INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA.....	46
28. CONFIDENCIALIDAD.....	47
29. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	47
ANEXO A	46
ANEXO B	46
ANEXO C	46

6

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS LP TDF, S. de R.L. de C.V.

1. DEFINICIONES

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se mencionan:

- 1.1 **Adquirente:** la persona que solicita o que utiliza los Servicios de Transporte conforme a estas Condiciones Generales.
- 1.2 **Adquirente Cedente:** el Adquirente que realiza una oferta de cesión de capacidad y que celebra un contrato por medio del cual cede sus derechos y obligaciones respecto de toda o parte de su CCDT.
- 1.3 **Adquirente Cesionario:** un tercero que adquiere mediante contrato los derechos y obligaciones en relación con toda o parte de la CCDT de un Adquirente Cedente.
- 1.4 **Ampliación:** los equipos, obras e instalaciones que se adicionen al Sistema, para poder conducir un mayor Volumen de Gas LP, desde los mismos Puntos de Recepción y hacia los mismos Puntos de Entrega del Sistema.
- 1.5 **Año:** Significa un año calendario, en el entendido de que los Años bisiestos consistirán de 366 Días.
- 1.6 **Autoridad Gubernamental:** significa cualquier legislatura, secretaría, tribunal, comisión, instituto, junta y cualquier otra autoridad judicial, legislativa o ejecutiva de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal.
- 1.7 **Barril ó bbl:** significa unidad de volumen equivalente a cuarenta y dos Galones US (42 Gal/US) de Gas LP.
- 1.8 **Base Firme:** la modalidad del Servicio de Transporte de cantidades de gas LP iguales o menores a la CCDT del Adquirente y que el Transportista está obligado a programar, salvo por lo establecido en la Secciones 13 y 15 de estas Condiciones Generales.
- 1.9 **BB+:** la calificación de capacidad de crédito de una empresa, que realiza la empresa calificadora "Standard and Poors", indicando que una empresa es poco susceptible de incumplir sus obligaciones de pago, pero está expuesta a condiciones económicas o financieras adversas que podrían mermar su capacidad de pago.

67

- 1.10 **Cambio en la Ley:** significa (i) cualquier emisión o promulgación de una nueva Ley Aplicable, (ii) la alteración, modificación, abrogación, derogación o republicación de una Ley Aplicable, o (iii) una nueva interpretación de una Ley Aplicable que sea hecha por una autoridad competente y que sea obligatoriamente aplicable y contraria a la interpretación previamente en vigor, siempre y cuando y entre en vigor después de la fecha de emisión del permiso de transporte otorgado por la Comisión.
- 1.11 **Cantidad Adicional Autorizada:** la modalidad del Servicio de Transporte que permite transportar una cantidad de Gas LP que excede la CCDT de un Adquirente, que requiere de autorización previa del Transportista, la cual depende de la disponibilidad de capacidad en el Sistema en ese Día de Flujo de Gas LP en particular.
- 1.12 **Cantidad Contractual Diaria de Transporte (CCDT):** la cantidad máxima de Gas LP, expresada en barriles diarios, en promedio mensual, para cada Adquirente del Sistema que el Transportista esta obligado a recibir en cada Día de Flujo de Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP y transportar al Punto de Entrega del Gas LP. La suma de las CCDT de todos los Adquirentes no deberá exceder la Capacidad Máxima Garantizable.
- 1.13 **Cantidad de Entrega:** la cantidad a ser entregada por el Transportista al Adquirente en el Punto de Entrega del Gas LP, y a ser recibida por el Adquirente en el Punto de Entrega del Gas LP, en un Día de Flujo de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Transportista al Adquirente durante el proceso de Nominaciones establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.
- 1.14 **Cantidad de Recepción:** la cantidad a ser entregada por el Adquirente al Transportista para su Transporte y a ser recibida por el Transportista en el Punto de Recepción del Gas LP en un Día de Flujo de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Transportista al Adquirente durante el proceso de Nominaciones establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.
- 1.15 **Cantidad Máxima de Entrega:** significa cuarenta y dos mil Barriles por día (42 mil bbl por día), que será la cantidad máxima de Gas LP que el Transportista estará obligado a trasegar, para el total de los Adquirentes, en el Punto de Entrega del Gas LP por cada Día de Flujo de Gas LP.
- 1.16 **Cantidad Mínima Diaria:** significa cinco mil Barriles por día (5 mil bbl por día), que será la cantidad mínima de Gas LP que el Transportista puede recibir en cada Día de Flujo de Gas LP de un determinado Adquirente en el Punto de Recepción del Gas LP y transportar al Punto de Entrega del Gas LP.
- 1.17 **Capacidad Disponible:** la diferencia entre la Capacidad Máxima Garantizable y la suma de todas las CCDT de los Adquirentes del Sistema que hayan sido comprometidas en los diferentes Contratos de Servicio de Transporte.

67

- 1.18 **Capacidad Máxima Garantizable:** la capacidad de Transporte calculada bajo las condiciones operativas en las que normalmente operará el Sistema y que el Transportista está obligado a ofrecer a los distintos Adquirentes del Sistema y que es igual a 30,000 (treinta mil) barriles diarios en promedio mensual.
- 1.19 **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Servicio o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada, (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando. Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos, (ii) actos de terrorismo, sabotajes, y disturbios civiles, (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países, (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos, (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada, (vi) incendios, (vii) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada, (viii) Cambio en la Ley, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Servicio y estas Condiciones Generales. Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.
- 1.20 **Condiciones Generales:** las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas LP.
- 1.21 **Contrato de Servicio o Contrato:** cualquier Contrato de Servicio de Transporte celebrado entre el Transportista y algún Adquirente.
- 1.22 **Comisión:** la Comisión Reguladora de Energía.

6

- 1.23 **Costos Definitivos de Inversión (CDI):** todos los costos asociados con la construcción del Sistema, ya sean directos, contables o financieros, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la ingeniería, construcción, procura, desarrollo, administración del proyecto, obtención de los derechos inmobiliarios, cambios de ruta, costo del capital durante la fase de construcción (AFUDC), costo de recuperación de impuestos y capital de trabajo.
- 1.24 **Costos Iniciales de Operación y Mantenimiento (CIOM):** todos los costos asociados con la administración, operación y mantenimiento del Sistema, según se ajusten de acuerdo con la metodología de Tarifas aprobada al Transportista.
- 1.25 **Cuenta Operativa de Balance (COB):** la cuenta que el Transportista calcula para cada Adquirente del Servicio de Transporte y que determina el saldo entre la cantidad de Gas LP recibido por el Transportista en el Punto de Recepción del Gas LP y la cantidad de Gas LP entregada al Adquirente en el Punto de Entrega del Gas LP para un momento determinado.
- 1.26 **Día:** significa un Día calendario.
- 1.27 **Día de Flujo de Gas LP:** significa el período que corre de las 00:00 horas de cualquier Día a las 24:00 horas del mismo Día, conforme a la hora de la Ciudad de México.
- 1.28 **Día Hábil:** significa cualquier Día excepto sábados, domingos y otros Días en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, D.F., o en la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York, E.U.A., no presten sus servicios por Ley Aplicable o políticas de las instituciones bancarias.
- 1.29 **EUA:** los Estados Unidos de América.
- 1.30 **Extensión:** una adición al Sistema que permita el Transporte de Gas LP desde nuevos Puntos de Recepción y/o hacia nuevos Puntos de Entrega, de conformidad con la Ley Aplicable.
- 1.31 **Galón:** significa la unidad de volumen equivalente a doscientos treinta y uno pulgadas cúbicas (231 pul³).
- 1.32 **Garantías Financieras:** los instrumentos mediante los cuales el Adquirente garantiza al Transportista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato.
- 1.33 **Gas o Gas LP:** significa el gas licuado de petróleo que reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio del Gas LP (incluyendo sin limitar, aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que las sustituya o complemente total o parcialmente).

67

- 1.34 **Ley Aplicable:** significa toda ley, norma, estatuto, orden, decreto, resolución, licencia, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla o reglamento de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar al Marco Regulatorio del Gas LP, o un acuerdo final, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de los Contratos de Servicio o con la interpretación o aplicación de los Contratos de Servicio.
- 1.35 **Ley de la Comisión:** la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995, y cualquier disposición de carácter general que la sustituya total o parcialmente, según esté vigente.
- 1.36 **Lista de Solicitudes de Servicio:** la lista cronológica de las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas LP en las que el Transportista rechazó la prestación del Servicio de Transporte por falta de Capacidad Disponible o porque el Servicio no era técnica o económicamente viable.
- 1.37 **Lista de Tarifas:** el conjunto de Tarifas aprobadas por la Comisión al Transportista.
- 1.38 **Marco Regulatorio del Gas LP:** significa todas las Normas Oficiales Mexicanas, directivas y disposiciones legales, administrativas y/o reglamentarias relativas al Gas LP y al transporte del mismo, incluyendo sin limitación la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigentes, así como sus respectivas modificaciones.
- 1.39 **Mes:** cualquier mes calendario.
- 1.40 **Mes de Flujo:** significa el período que corre del primer Día de Flujo de Gas LP de cualquier Mes y que termina el último Día de Flujo de Gas LP de dicho Mes.
- 1.41 **Nominación:** la comunicación que el Adquirente envía al Transportista indicando las cantidades de Gas LP que el Adquirente entregará al Transportista en el Punto de Recepción del Gas LP y que requiere se transporte y se entregue en el Punto de Entrega del Gas LP, así como el Día de Flujo de Gas LP o Mes de Flujo en que requiere se preste dicho servicio.
- 1.42 **Norma Oficial Mexicana (NOM):** la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades competentes, conforme al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas regulaciones técnicas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

6

- 1.43 **Orden de Flujo Operativo u OFO:** la orden que emite el Transportista para restringir el flujo del Gas LP en el Sistema para conservar o reestablecer la integridad operativa del mismo, en conformidad con lo establecido en la Sección 13 de estas Condiciones Generales.
- 1.44 **Punto de Entrega del Gas LP:** el punto o los puntos en los que el Transportista entrega el Gas LP al Adquirente, según lo establecido en el Contrato correspondiente.
- 1.45 **Punto de Recepción del Gas LP:** el punto o los puntos en los que el Adquirente entrega el Gas LP al Transportista, según lo establecido en el Contrato correspondiente.
- 1.46 **Reglamento de Gas LP:** el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999 y cualquier disposición de carácter general que lo sustituya total o parcialmente, según esté vigente.
- 1.47 **Servicio de Transporte:** significa el transporte de Gas LP por el Sistema desde el Punto de Recepción del Gas LP hasta el Punto de Entrega del Gas LP y la entrega del Gas LP, de conformidad con los términos y condiciones de estas Condiciones Generales y de cada Contrato.
- 1.48 **Sistema o Sistema de Transporte:** significa el ducto de aproximadamente ciento setenta y cinco (175) kilómetros de longitud y doce pulgadas (12") de diámetro, a ser construido, operado y mantenido por el Transportista desde el Punto de Recepción del Gas LP hasta el Punto de Entrega del Gas LP, con una Capacidad Máxima Garantizable de treinta mil Barriles por día (30,000 bbld) en promedio mensual, una capacidad de entrega hasta por cuarenta y dos mil Barriles por día (42,000 bbld), dotado de: (i) una estación de bombeo cerca del Punto de Recepción del Gas LP, (ii) instalaciones de entrega y medición con dos (2) esferas, cada una con una capacidad aproximada de veinte mil Barriles (20,000 bbl), ocho (8) llenaderas, y (iii) sistemas de control automatizado local y remoto, a través del cual, el Transportista prestará el Servicio de Transporte. Esta descripción del Sistema es indicativa y está sujeta a modificaciones con base en el contrato de ingeniería, procura y construcción y/o con base en la ingeniería de detalle.
- 1.49 **Solicitud de Servicio:** el documento mediante el cual el Adquirente solicita al Transportista la celebración de un Contrato.
- 1.50 **Tarifa:** el cargo unitario, en dólares de los Estados Unidos de América por galón, relativo a la prestación del Servicio de Transporte en sus distintas modalidades (Base Firme y Cantidades Adicionales Autorizadas).
- 1.51 **Tarifa Convencional:** los cargos pactados libremente entre el Adquirente y el Transportista que determinan el costo del Servicio de Transporte en un Contrato determinado.
- 1.52 **Tarifas Indicativas:** las Tarifas que estarán vigentes entre la emisión del Permiso y la autorización de las Tarifas Iniciales.

67

- 1.53 **Tarifas Iniciales:** las Tarifas autorizadas por la CRE con base en los CDI, los CIOM y la tasa interna de retorno, de acuerdo con la metodología que se establece en este documento.
- 1.54 **Temporada Abierta:** el procedimiento que el Transportista llevará a cabo con el fin de obtener Solicitudes de Servicio de Transporte para una Extensión o Ampliación del Sistema.
- 1.55 **Transporte:** la actividad de recibir, conducir y entregar Gas LP por medio de ductos.
- 1.56 **Transportista:** el titular del permiso de Transporte de Gas LP objeto de estas Condiciones Generales.
- 1.57 **USPPI:** el índice de precios al productor en los Estados Unidos de América (Producer Price Index – All Commodities), según lo publicado por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (Bureau of Labor Statistics).

2. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales se refieren al Servicio de Transporte de Gas LP a ser proporcionado en el Sistema de Transporte. El Transportista es TDF, S. de R.L. de C.V. El Sistema tiene su punto de origen en el Complejo Procesador de Gas Burgos, cerca de Reynosa, Tamaulipas. El Sistema de Transporte va en dirección al suroeste y termina en un punto cercano a Monterrey, Nuevo León.

3. ÁMBITO MATERIAL

Estas Condiciones Generales contienen los derechos y obligaciones del Transportista y de los Adquirentes relacionados con el Sistema y el Servicio de Transporte; los términos para el acceso al Servicio de Transporte y para la publicación de la información referente a la Capacidad Disponible; las Tarifas máximas aplicables a la prestación del Servicio de Transporte; la posibilidad de los Adquirentes de pactar términos y condiciones diferentes a los establecidos en estas Condiciones Generales, y que, en su caso, serán sujetos de la aplicación de Tarifas Convencionales, y el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios que preste o pueda prestar el Transportista en su Sistema. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier Adquirente que las solicite en las oficinas del Transportista y en la Comisión.

Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la calidad, eficiencia, seguridad, continuidad, regularidad y cobertura del Servicio de Transporte para satisfacer las necesidades de los Adquirentes.

3.1 Vigencia

Las presentes Condiciones Generales forman parte integral del permiso de Transporte de Gas LP otorgado al Transportista por la Comisión y estarán vigentes a partir de la fecha de notificación del permiso al Transportista, según sean modificadas, con la aprobación previa de la Comisión, hasta que sea revocado o deje de estar vigente dicho permiso.

3.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas LP

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas LP. Estas Condiciones Generales se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho Marco Regulatorio, con los términos y condiciones especificados en el permiso otorgado al Transportista por la Comisión y con cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio del Gas LP y las presentes Condiciones Generales prevalecerá el primero. En caso de contradicción entre las presentes Condiciones Generales y los Contratos prevalecerán los últimos.

3.3 Cambios al Marco Regulatorio del Gas LP

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio del Gas LP motivará la adecuación de las presentes Condiciones Generales, previa aprobación de la Comisión.

3.4 Domicilio del Transportista

El domicilio del Transportista es el siguiente:

TDF, S. de R.L. de C.V.
Andrés Bello 45, piso 14
Col. Chapultepec Polanco C.P. 11560
México, D.F.

Atención: Ing. José Luis Vitagliano Novoa
Teléfono: 5002-2000
Fax: 5280-9863

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de servicio y quejas se recibirán en esta dirección. Excepto que las partes convengan lo contrario, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que alguna de las partes desee hacer a la otra, deberá constar por escrito y enviarse por mensajería o entregarse personalmente a un representante de la otra parte, o enviarse por fax, siempre y cuando simultáneamente se envíe un aviso idéntico por servicio de mensajería o se entregue personalmente.

6

4. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Sujeto a las disposiciones de estas Condiciones Generales, cada Día de Flujo de Gas LP en que un Adquirente solicite el Servicio y éste sea autorizado por el Transportista conforme a estas Condiciones Generales, el Adquirente deberá entregar al Transportista en el Punto de Recepción del Gas LP, una cantidad igual a la Cantidad de Recepción. Adicionalmente, el Transportista, transportará y entregará en el Punto de Entrega del Gas LP, una cantidad igual a la Cantidad de Entrega. Bajo ninguna circunstancia, el Transportista estará obligado a recibir del Adquirente, en el Punto de Recepción del Gas LP una cantidad mayor a la Cantidad de Recepción, y a entregar al Adquirente, en el Punto de Entrega del Gas LP, una cantidad mayor a la Cantidad de Entrega, ni una cantidad menor a la Cantidad Mínima Diaria.

4.1 Prestación del Servicio de Transporte en Base Firme

El Servicio de Transporte en Base Firme consiste en el Transporte diario del Gas del Adquirente, desde el Punto de Recepción del Gas LP hasta el Punto de Entrega del Gas LP establecidos en el Contrato.

El Adquirente tendrá derecho a solicitar diariamente el Servicio de Transporte en Base Firme, durante la vigencia del Contrato y, una vez autorizado por el Transportista, el Servicio no estará sujeto a reducciones o interrupciones, salvo lo dispuesto en las Secciones 13 y 15 de estas Condiciones Generales.

El Adquirente deberá informar al Transportista sobre las cantidades que desea transportar y trasegar cada Día de Flujo de Gas LP, conforme al procedimiento de Nominaciones establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales y el Transportista programará el Servicio de Transporte según las disposiciones de dicha Sección 12.

El Gas LP del Adquirente a ser entregado en el Punto de Recepción del Gas LP no podrá exceder la Cantidad de Recepción establecida por el Transportista durante el proceso de Nominaciones establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.

En la prestación del Servicio de Transporte, el Transportista tomará en cuenta que la CCDT de los Adquirentes se refiere a consumos diarios en promedio mensual, por lo que en algunos Días de Flujo de Gas LP los Adquirentes podrán solicitar una cantidad mayor a su CCDT, siempre que ésta sea congruente con la utilización promedio del Sistema en términos mensuales.

El Sistema, para ser capaz de ofrecer la Capacidad Máxima Garantizable, cuenta con un diseño que, bajo condiciones operativas máximas, puede llegar a transportar, durante algunos Días, hasta un 13.33% por encima de la Capacidad Máxima Garantizable.

Por lo anterior, durante el proceso de programación establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales, el Transportista tomará en consideración que cada Adquirente, en algunos Días de Flujo, podrá solicitar hasta un 13.33% adicional a su CCDT, con el objetivo de permitir que cada Adquirente transporte, durante cada Mes, el consumo diario en promedio mensual bajo su CCDT.

El Servicio de Transporte podrá ser prestado por el Transportista ya sea a la Tarifa Definitiva, que se establece en el Anexo A, o con base en una Tarifa Convencional de acuerdo con lo dispuesto por el Contrato respectivo conforme a lo establecido en el Reglamento de Gas LP y en estas Condiciones Generales.

El Anexo B contiene un formato de Solicitud de Servicio y el Anexo C contiene un modelo de Contrato para el Servicio de Transporte.

4.2 Prestación del Servicio de Transporte por Cantidades Adicionales Autorizadas

En cualquier Día de Flujo de Gas LP, un Adquirente podrá solicitar el Transporte de Cantidades Adicionales Autorizadas a través del proceso de Nominaciones establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.

El Transportista programará tales Cantidades Adicionales Autorizadas sujeto a la programación previa de la CCDT y/o Nominaciones de todos los Adquirentes que hayan solicitado el Servicio de Transporte para ese Día de Flujo de Gas LP.

Las Cantidades Adicionales Autorizadas utilizadas por cada Adquirente, durante cada Mes, se determinarán como resultado de la resta de la cantidad efectivamente transportada durante el Mes correspondiente, menos la CCDT del Adquirente multiplicada por el número de Días de dicho Mes, siempre que dicha cantidad sea positiva. Si la cantidad es menor o igual a cero, se considerará que durante dicho Mes no existieron Cantidades Adicionales Autorizadas.

4.3 Cuenta Operativa de Balance (COB)

El Transportista calculará diariamente para cada Adquirente una COB que reflejará el Gas LP propiedad del Adquirente que se encuentra dentro del Sistema.

La COB será calculada con base en la fórmula siguiente:

$$COB_i^j = COB_{i-1}^j + CR_i^j - CE_i^j$$

Donde

- COB_i^j es la COB del Día i del Adquirente j;
- COB_{i-1}^j es la COB del Día anterior al Día i del Adquirente j;
- CR_i^j es la cantidad recibida por el Transportista del Adquirente j en el Punto de Recepción del Gas LP durante el Día i, y
- CE_i^j es la cantidad entregada por el Transportista al Adquirente j en el Punto de Entrega del Gas LP durante el Día i.

El Transportista informará a cada Adquirente el saldo de su COB mediante el proceso de confirmación de Nominaciones que se establece en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.

67

Dada la configuración del Sistema, la suma de las COB de todos los Adquirentes no podrá ser superior a 28,000 bbl. Este máximo será dividido entre todos los Adquirentes del Sistema de manera proporcional a su CCDT con respecto a la Capacidad Máxima Garantizable. El máximo de la COB de cada Adquirente será establecido en el momento de celebrar el Contrato.

El Transportista tendrá el derecho de limitar el Servicio de Transporte a cualquier Adquirente, si como resultado del proceso de nominaciones y programación establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales, la COB del Adquirente:

- 1.- Supera su máximo establecido, o
- 2.- Es menor que cero.

En caso de que sea necesario limitar el Servicio de Transporte a algún Adquirente, el Transportista lo hará del conocimiento del Adquirente a través de la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega que se establezcan durante el proceso de Nominaciones y programación establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.

4.4 Capacidad de Entrega

De acuerdo con la configuración del Sistema, la Capacidad de Entrega diaria del Sistema es de 42,000 (cuarenta y dos mil) bbl por Día de Flujo de Gas LP.

Los Adquirentes podrán solicitar en cualquier Día de Flujo de Gas LP una cantidad de entrega mayor a su CCDT siempre y cuando:

- 1.- No resulte en una COB menor que cero,
- 2.- No entre en conflicto con las necesidades de entrega de otros Adquirentes, y
- 3.- No sea superior a la Capacidad Máxima de Entrega.

Si las necesidades de entrega de los Adquirentes del Sistema entran en conflicto en algún Día de Flujo de Gas LP determinado, el Transportista tomará en consideración este conflicto durante el proceso de programación establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales y limitará la cantidad de entrega de los Adquirentes con base en una asignación proporcional a la CCDT de cada Adquirente.

Si como resultado de la limitante de la cantidad de entrega, la COB de un Adquirente excede su máximo establecido, el Transportista limitará también el Servicio de Transporte de ese Día de Flujo de Gas LP. Esta limitación será hecha del conocimiento del Adquirente a través de la Cantidad de Entrega que se establezca durante el proceso de Nominaciones y programación establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.

4.5 Satisfacción de condiciones crediticias

Previo a la firma de un Contrato, el Adquirente que solicite el Servicio de Transporte deberá ser sujeto de crédito conforme a la Sección 8 de estas Condiciones Generales, y presentará una solicitud de acuerdo con las disposiciones contempladas en dicha Sección 8.



4.6 Disponibilidad de Servicio de Transporte

El Adquirente recibirá el Servicio de Transporte de conformidad con las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando éste:

- 1.- Haya celebrado con el Transportista un Contrato;
- 2.- Demuestre, al momento de solicitar el servicio, que tiene la capacidad técnica, financiera comercial y operativa para entregar Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP y recibir Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP, por una cantidad igual a la CCDT que pretende reservar en el Sistema, y
- 3.- Haya proporcionado al Transportista las Garantías Financieras requeridas en la Sección 8 de estas Condiciones Generales.

4.7 Exigibilidad de las obligaciones.

Una vez firmado el Contrato, serán exigibles las obligaciones del Adquirente, incluyendo la obligación de pagar al Transportista todos los cargos aplicables.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS.

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato es el siguiente:

- 1.- El Adquirente deberá presentar al Transportista una Solicitud de Servicio de Transporte de acuerdo con el formato establecido en el Anexo B de estas Condiciones Generales. El Transportista confirmará al Adquirente la recepción de la Solicitud de Servicio y le informará si existe algún requerimiento de información adicional del Adquirente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Servicio.
- 2.- En un periodo de treinta (30) Días a partir de la fecha en que el Transportista haya recibido la Solicitud de Servicio de Transporte o, en su caso, cualquier información adicional requerida, el Transportista notificará al Adquirente de los resultados de su evaluación sobre la factibilidad de prestar el Servicio solicitado con base en la CCDT solicitada y en la Capacidad Disponible. Si el Transportista está en posibilidad de prestar el Servicio solicitado, la notificación del Transportista incluirá un Contrato para el Servicio de Transporte que deberá ser firmado por el Adquirente. Además, la notificación del Transportista informará al Adquirente sobre los requerimientos de las Garantías Financieras, en conformidad con la Sección 8 de estas Condiciones Generales.
- 3.- Cuando el Transportista niegue la celebración de un Contrato por falta de Capacidad Disponible, deberá acreditar la falta de esa capacidad al momento de negar el Servicio de Transporte.
- 4.- Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Adquirente, éste deberá:
 - i) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Sección 8 de estas Condiciones Generales; y
 - ii) Devolver al Transportista el Contrato firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías Financieras correspondientes.

- 5.- Si el Adquirente no devuelve el Contrato suscrito con toda la información solicitada en el plazo señalado en el párrafo 4.- anterior, se considerará que el Adquirente rechazó el Contrato.
- 6.- El Transportista revisará las Garantías Financieras del Adquirente en un periodo de treinta (30) Días después de recibirlas y, si éstas son aceptables para el Transportista, el Transportista suscribirá el Contrato.
- 7.- Cuando el Transportista niegue la celebración de un Contrato por no considerar aceptables las Garantías Financieras, deberá establecer qué condiciones no fueron aceptables y qué modificaciones debe llevar a cabo el Adquirente a sus Garantías Financieras para que éstas sean aceptables. Si el Adquirente no modifica sus Garantías Financieras en un plazo de treinta (30) Días, se considerará que el Adquirente retiró su Solicitud de Servicio.
- 8.- Respecto a la renovación de un Contrato, el Adquirente deberá notificar al Transportista su intención de renovar el Contrato con una anticipación de seis (6) Meses antes del vencimiento del mismo. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en esta Sección para evaluar la renovación de dicho Contrato.

En caso de que algún Adquirente considere que el Transportista ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, el Adquirente podrá solicitar la intervención de la Comisión en los términos del Marco Regulatorio del Gas LP.

El Adquirente no tendrá derecho a obtener nuevos Servicios de Transporte conforme a las presentes Condiciones Generales, cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el Transportista, en lo que respecta a cualquier cargo, Tarifa, o cuota autorizada por la Comisión por concepto de Servicios de Transporte.

El Transportista evaluará cada solicitud de acuerdo con el principio "primero en tiempo primero en derecho".

En caso de solicitudes coincidentes en el Día en que fueron presentadas al Transportista, éstas serán evaluadas de acuerdo con los términos contractuales y la CCDT solicitada y el Transportista asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes que ofrezcan el mayor valor presente neto.

En el evento de que una o más solicitudes ofrezcan un valor presente neto igual, el Transportista asignará la Capacidad Disponible de manera proporcional a la CCDT solicitada.

Con objeto de garantizar un trato justo y equitativo para todos los Adquirentes que deseen celebrar Contratos con el Transportista, éste deberá conservar en sus archivos la Lista de Solicitudes de Servicio.

6. EXTENSIONES O AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

El Transportista estará obligado a extender o ampliar su Sistema siempre que una Solicitud de Servicio de Transporte, o un conjunto de solicitudes contenido en la Lista de Solicitudes de Servicio, cumplan con los requisitos siguientes:

6

- 1.- La Extensión o Ampliación no presente problemas técnicos y de seguridad de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas LP;
- 2.- La Extensión o Ampliación sea económicamente viable, y
- 3.- Las partes celebren un convenio en donde se establezca la forma en que el Adquirente que solicitó la Extensión o Ampliación cubrirá el costo de la misma.

Previo a que el Transportista lleve a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema, la Comisión deberá haber aprobado la Extensión o Ampliación del Sistema y el Adquirente deberá satisfacer las disposiciones establecidas en las Secciones 5, 6 y 8 de estas Condiciones Generales.

En caso de que se celebre un convenio entre las partes para que el Adquirente cubra parte o la totalidad de la Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista podrá recuperar su inversión, y un rendimiento razonable, a través de cargos extras o aportaciones del Adquirente, según sea aplicable.

Los convenios que resulten de una Extensión o Ampliación del Sistema estipularán, además de lo mencionado en el modelo de Contrato del Anexo B, lo siguiente:

- i) Un plazo mínimo de cinco (5) Años para el Servicio de Transporte solicitado;
- ii) Los cargos extras y/o las aportaciones que el Adquirente deberá pagar o proporcionar al Transportista, en adición a la Tarifa, para permitir que el proyecto sea económicamente viable; y
- iii) La fecha de inicio del Servicio de Transporte.

En relación con cualquier Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en la Sección 8 de estas Condiciones Generales.

Estas Garantías Financieras no podrán exceder el equivalente a dieciocho (18) Meses del Servicio de Transporte más cargos extras, calculados con base en la CCDT solicitada y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Transporte.

Para evaluar la factibilidad técnica y económica de una Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista analizará si las instalaciones realmente pueden ser utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil, y si los pagos por el Servicio de Transporte y cargos extras se harán de manera regular.

Para evaluar la utilización futura de una Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista analizará factores tales como:

- Que el suministro de Gas LP sea suficiente para satisfacer la demanda de Transporte solicitada por el Adquirente;
- Que existen Contratos de Servicio de Transporte consistentes con la Extensión o Ampliación del Sistema;

- Que los Adquirentes tengan la capacidad de entregar Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP y recibir Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP en montos congruentes con la Extensión o Ampliación del Sistema, y
- Que todas las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran, se obtengan antes del inicio de la construcción de la Extensión o Ampliación del Sistema.

Para analizar la regularidad de los pagos del Servicio de Transporte y los cargos extras, el Transportista podrá solicitar al Adquirente, además de la información mencionada en la Sección 8 de estas Condiciones Generales y en la Solicitud de Servicio, la información siguiente:

- Consumo potencial de Gas LP, incluyendo los acuerdos para la compra-venta del Gas LP, perfiles de carga y las proyecciones de requerimientos del Adquirente. La información del mercado deberá ser suficiente para justificar un plazo mínimo de operación de diez (10) Años;
- Copia de los tres (3) últimos estados financieros auditados, descripción de las características legales y financieras del negocio del Adquirente, así como el valor económico-financiero actual de su negocio;
- La información requerida, en su caso, por la Comisión y por las disposiciones legales aplicables en relación con la Solicitud de Servicio y la construcción de las instalaciones relacionadas con la Extensión y Ampliación del Sistema; y
- Perfiles de uso mensuales y diarios de Gas, con indicación de los flujos máximos y promedios por Día de Flujo de Gas LP y hora, en el Año previo y proyectado para el Año siguiente.

En todos los casos de Extensiones y Ampliaciones del Sistema, el Transportista deberá complementar los procedimientos descritos en esta Sección, llevando a cabo un proceso de Temporada Abierta según se describe en la Sección 7 de estas Condiciones Generales.

7. TEMPORADA ABIERTA

En cualquier momento en que el Transportista lo considere apropiado o en su caso, así lo determine la Comisión, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener nuevas solicitudes de Servicio de Transporte para la Extensión o Ampliación del Sistema.

7.1 Procedimiento

El procedimiento para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

- 1.- Se publicará el aviso de Temporada Abierta en un periódico de circulación nacional y en uno de los diarios de mayor circulación en las regiones en que se prestará el Servicio de Transporte, así como por cualquier otro medio que el Transportista considere apropiado, por lo menos con 15 Días de anticipación al inicio de la Temporada Abierta, misma que tendrá una duración no menor a 10 Días;
- 2.- El aviso indicará la fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta, el lugar en que los interesados podrán presentar sus Solicitudes de Servicio, los criterios mínimos (tales como volúmenes, tarifas o vigencia), y el procedimiento para que los interesados obtengan los formatos para solicitar el servicio;
- 3.- Se establecerán y divulgarán los criterios para evaluar las ofertas. El método establecido para adjudicar la capacidad en caso de que las solicitudes de servicio sobrepasen la capacidad planeada deberá ser justo y no discriminatorio;
- 4.- El acceso a la capacidad del Sistema no estará condicionado a otros servicios ofrecidos por el Transportista o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias, y
- 5.- En caso de una Extensión o Ampliación, el Transportista y los Adquirentes existentes podrán revisar los términos de los Contratos y acordarán las modificaciones (en caso de que las hubiere) a los mismos.

Los documentos de Temporada Abierta incluirán la información siguiente:

- i) Una descripción del proyecto donde se describan las instalaciones y servicios que propone el Transportista;
- ii) La capacidad de las instalaciones propuestas;
- iii) Una lista de los puntos propuestos de recepción y entrega de Gas LP y las capacidades asociadas disponibles en cada punto;
- iv) Una descripción de cualquier servicio o condición especial que sea aplicable a los Adquirentes;
- v) La tarifa prevista para cada tipo de servicio ofrecido;
- vi) Un calendario para las fechas de servicio y compromisos del proyecto;
- vii) Una descripción detallada de los pasos que requiere tomar un Adquirente potencial para ser incluido en los resultados de la Temporada Abierta, y
- viii) Una descripción detallada de los mecanismos que el Transportista empleará para adjudicar capacidad a los solicitantes.

7.2 Evaluación de solicitudes y Adjudicación de Capacidad

Durante el proceso de Temporada Abierta, los Adquirentes existentes podrán poner a disposición de los Adquirentes potenciales parte o la totalidad de su CCDT, de acuerdo con los términos de cesión de CCDT establecidos en la Sección 16 de estas Condiciones Generales.

La CCDT de los Adquirentes existentes será adjudicada entre los Adquirentes potenciales de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 16.3 de estas Condiciones Generales.

El Transportista evaluará cada solicitud de acuerdo con las secciones 5 y 8 de estas Condiciones Generales y con la capacidad solicitada, y adjudicará la nueva capacidad entre las solicitudes aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto, basado en la CCDT, término del Contrato y Tarifa aplicable, salvo que la Temporada Abierta disponga otra cosa.

Si dos o más solicitudes aceptadas ofrecen un valor presente neto igual, el Transportista asignará la capacidad disponible a la solicitud aceptada que fue recibida primero, conforme al principio "primero en tiempo, primero en derecho". No obstante lo anterior, el Transportista se reserva el derecho, sobre una base no-discriminatoria, a combinar y/o escoger entre las solicitudes aceptadas, de forma que se obtenga el valor presente máximo en esa fecha.

8. CAPACIDAD FINANCIERA DEL ADQUIRENTE

El Transportista no estará obligado a prestar o a continuar prestando Servicios de Transporte a algún Adquirente que sea o resulte insolvente, o quien, con posterioridad al requerimiento del Transportista, omita establecer o confirmar que es sujeto de crédito.

Para que el Adquirente pueda solicitar el Servicio de Transporte, deberá certificar que es una persona con solvencia crediticia, para lo cual proporcionará al Transportista copias de sus últimos tres (3) estados financieros debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente que se genere trimestralmente; o bien, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo obtenido al menos una clasificación BB+ o similar. La categoría la determinará la empresa calificadora Standard and Poors u otro servicio de clasificación de deudas aceptable para el Transportista.

Si el Adquirente no establece o mantiene su capacidad de crédito de la manera en que se describe con anterioridad, éste tendrá la posibilidad de recibir Servicios de Transporte conforme a estas Condiciones Generales, entregando al Transportista una de las siguientes Garantías Financieras:

- 1.- Una Carta de Crédito "stand-by" irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por instituciones de crédito; cuyos términos hayan sido revisados y aceptados por el Transportista;
- 2.- Depósito en garantía;
- 3.- Compromiso por escrito de una tercera persona que cuente con la capacidad crediticia establecida en esta Sección 8 y que asuma, en carácter de deudor solidario las obligaciones a ser pactadas por el Adquirente con el Transportista, en forma y términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Adquirente, o
- 4.- alguna otra garantía que resulte aceptable para el Transportista y/o sus acreedores.

Al ser aceptada la garantía por el Transportista, se tendrá por cumplida la obligación del Adquirente de proveer Garantías Financieras.

Por lo que respecta a la aceptación de las instituciones financieras referidas en el párrafo 1.- de esta Sección 8, el Transportista solamente podrá rechazar a una institución financiera por causa justificada y expresando por escrito las razones de su rechazo, incluyendo sin limitar el rechazo de estas instituciones financieras por parte de los acreedores del Transportista. Durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá solicitar al Adquirente que le entregue copia de los estados financieros debidamente auditados, de los tres (3) últimos Años con el objeto de confirmar la solvencia financiera del mismo.

En caso de que la solvencia crediticia de un Adquirente presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá requerir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Transportista dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Adquirente haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Transportista. Si el Adquirente no entrega las Garantías Financieras solicitadas por el Transportista, éste podrá rescindir el Contrato de dicho Adquirente.

Salvo por lo dispuesto en la Sección 8 de estas Condiciones Generales, las Garantías Financieras para el Servicio de Transporte cubrirán el costo estimado del Servicio de Transporte correspondiente a dieciocho (18) Meses de Servicio, calculado con base en la CCDT establecida en el Contrato y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Transporte hasta los seis (6) Meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

9. USO DE LA CAPACIDAD

9.1 Capacidad Máxima Garantizable

El Sistema está diseñado para transportar una capacidad máxima de treinta mil barriles diarios (30,000 bbl/d) en promedio mensual, a las especificaciones de diseño, presión y demás especificaciones estipuladas en el Permiso del Transportista.

9.2 Obligación de acceso abierto

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Gas LP, el Transportista deberá permitir a los Adquirentes el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema, conforme a lo siguiente:

- i) El acceso abierto estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema de Transporte;
- ii) La Capacidad Disponible será aquella que no sea efectivamente utilizada y
- iii) El acceso abierto al Servicio de Transporte sólo podrá ser ejercido por los Adquirentes mediante la celebración de un Contrato.

En su caso, el Transportista acreditará la falta de Capacidad Disponible al momento de negar el Servicio de Transporte.

El Transportista, a través de su sitio de internet, publicará periódicamente la Capacidad Disponible que exista en el sistema.

9.3 Determinación de Entregas Diarias

El Adquirente que reciba Gas LP y que haya utilizado diferentes modalidades del Servicio de Transporte en uno o más Punto(s) de Entrega, deberá recibir la Cantidad de Entrega en el orden siguiente:

- 1.- Base Firme, y
- 2.- Cantidad Adicional Autorizada.

10. POLÍTICAS DE INTERCONEXIÓN

10.1 Interconexión con el Sistema de Transporte

De acuerdo con el Artículo 38 del Reglamento de Gas LP, el Transportista estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios a su Sistema, cuando:

- 1.- Exista Capacidad Disponible para prestar la modalidad del Servicio de Transporte solicitado, y
- 2.- La interconexión física del permisionario sea técnica y económicamente viable y no presente riesgos adicionales en la seguridad del Sistema.

El Transportista permitirá que cualquier permisionario se interconecte a sus instalaciones sin discriminación indebida, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

- i) El permisionario que pretenda interconectarse deberá correr con los gastos de construcción si el Transportista ejecuta la obra. Como alternativa, el permisionario que pretenda interconectarse deberá construir las instalaciones con apego a los requisitos técnicos del Sistema;
- ii) La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
- iii) La interconexión y cualquier Servicio de Transporte resultante de la misma, no deberá mermar el Servicio de Transporte de los Adquirentes existentes del Transportista;
- iv) La interconexión no deberá causar que el Transportista incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
- v) La interconexión no deberá causar que el Transportista incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones, y
- vi) El permisionario o los Adquirentes que resulten de la interconexión cumplan con los requisitos para recibir el Servicio de Transporte de acuerdo con las presentes Condiciones Generales.

Los cargos para proporcionar los servicios de conexión, desconexión y reconexión los determinará el Transportista, caso por caso, y serán pagados por el permisionario o los Adquirentes que resulten de la interconexión.

El Transportista y el permisionario establecerán, de mutuo acuerdo, quién será responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones del permisionario asociadas con la interconexión al Sistema de Transporte. La conexión física al Sistema de Transporte, hasta una distancia de tres (3) metros, será propiedad del Transportista, independientemente de quien cubra el costo. Los medidores e instalaciones existentes después de dicha distancia de tres (3) metros serán propiedad de quien cubra su costo.

10.2 Contratos de Balance Operativo

Cuando otros sistemas de Transporte se interconecten al Sistema, el Transportista y los titulares de los permisos de Transporte de dichos sistemas, podrán celebrar un Contrato de Balance Operativo (CBO).

Este CBO constituirá un acuerdo entre el Transportista y los demás titulares de los permisos de Transporte, y especificará los procedimientos para manejar y corregir los desbalances de Gas LP que ocurren, con motivo de dicha interconexión.

El Transportista y los otros titulares de los permisos de Transporte, deberán negociar el CBO, caso por caso, dependiendo de las características técnicas y operativas de los sistemas de Transporte que se interconecten.

El CBO deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre los sistemas de Transporte sujetos a dicho CBO, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas LP y el manejo de los desbalances de Gas LP en cualquier punto, así como de los sistemas de Transporte interconectados, funcionen con eficiencia, y se proteja a los Adquirentes de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

El CBO no podrá limitar las obligaciones o derechos que tiene el Transportista para limitar las Cantidades de Recepción y Entrega de Gas LP respecto a cualquier Contrato, con objeto de proteger la integridad del Sistema

Las interconexiones, así como las mediciones que se efectúen conforme al CBO, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de éstas, con las especificaciones señaladas en el Título de Permiso del Transportista.

11. TARIFAS

La determinación de las Tarifas aplicables al Servicio de Transporte se lleva a cabo a través de una metodología de Tarifa nivelada que permite recuperar los costos de la prestación del servicio (CDI y CIOM) y permite obtener una tasa interna de retorno razonable sobre las inversiones realizadas en el Sistema.

La Tarifa nivelada se calcula bajo un horizonte de 20 años y se define como aquella Tarifa que permite obtener una tasa interna de retorno razonable para el proyecto durante el horizonte de valuación.

67

Esta metodología de Tarifas se detalla en el documento Metodología de Tarifas que forma parte del Permiso otorgado al Transportista.

11.1 Tipos de Tarifas

La metodología tarifaria propuesta define dos tipos de Tarifas:

- Tarifa por Servicio en Base Firme: se calcula con base en el costo de la prestación del Servicio de Transporte, tomando en consideración la Capacidad Máxima Garantizable que puede ofrecer el Sistema, y
- Tarifa por Cantidades Adicionales Autorizadas: se calcula con base en los costos incrementales por unidad de aprovechar la flexibilidad del sistema en cuanto a su posibilidad de operar temporalmente a condiciones operativas superiores a las utilizadas para determinar la Capacidad Máxima Garantizable.

11.2 Tarifas Indicativas

Dado que los costos finales de inversión en el Sistema se conocen hasta después de la fecha de inicio de operaciones, a la emisión del Permiso de Transporte la CRE aprobará una lista de Tarifas Indicativas, la cual será utilizada por TDF para efectos de facturación a partir del inicio de operaciones comerciales del Sistema y hasta que la CRE autorice la lista de Tarifas Iniciales.

Para la definición de las Tarifas Indicativas, TDF presentará a la CRE, dentro de su solicitud de Permiso de Transporte, los costos estimados de administración, operación y mantenimiento del sistema y los mejores estimados que se tengan de los costos de inversión.

Con base en estos costos y la metodología autorizada por la CRE al otorgamiento del Permiso, la CRE aprobará una lista de Tarifas que incluya las Tarifas Indicativas aplicables al Servicio en Base Firme y a las Cantidades Adicionales Autorizadas.

11.3 Tarifas Iniciales

Dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de inicio de operaciones comerciales del Sistema, TDF presentará a la CRE los CDI y CIOM del Sistema y la lista de Tarifas Iniciales correspondiente, calculada con base en la metodología autorizada en el proceso de evaluación del Permiso.

Los CDI y CIOM serán incorporados en el modelo económico-financiero aprobado, para obtener las Tarifas Iniciales. En caso de que las Tarifas Iniciales sean diferentes a las Tarifas Indicativas, entonces se agregará al modelo económico-financiero un crédito o un débito, según corresponda, que refleje los cobros en exceso o faltantes por el periodo correspondiente y que se recupere durante la vida remanente del proyecto. Las Tarifas que resulten de la incorporación de los CDI y CIOM y del crédito o débito, antes señalado, serán las Tarifas Iniciales que autorizará la CRE a TDF.

67

11.4 Ajuste por índice inflacionario

TDF ajustará las Tarifas una vez al año, para incorporar las variaciones del USPPI, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gas LP.

11.5 Costos trasladables

TDF tendrá el derecho de modificar las Tarifas Iniciales cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- Cambios en el régimen fiscal, federal y/o local, aplicable al Servicio de Transporte y/o a los Transportistas;
- Cambio en la Ley;
- Guerras, (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países, y
- Actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por el Transportista, y que no sea resultado del incumplimiento de las obligaciones del Transportista.

TDF calculará el efecto de estos eventos sobre el costo de la prestación del Servicio de Transporte y calculará las nuevas Tarifas aplicables. Este cálculo será presentado a la CRE para su aprobación antes de la entrada en vigor de dichas Tarifas.

11.6 Costos operativos

Si durante el horizonte de determinación de Tarifas, existe la necesidad de ajustar los costos operativos del Sistema, TDF presentará a la CRE una justificación del ajuste en costos operativos, los montos de los mismos y el impacto de éstos en las Tarifas.

La CRE analizará la justificación de este ajuste y, en su caso, aprobará la nueva lista de Tarifas aplicables al Servicio de Transporte, en el entendido de que TDF no podrá aplicar las nuevas Tarifas hasta que no cuente con la aprobación expresa de la CRE para su aplicación.

11.7 Revisión quinquenal

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de Gas LP, la CRE llevará a cabo cada cinco años una revisión de las Tarifas aprobadas a TDF.

Dado que la metodología de Tarifas aprobada a TDF resulta en Tarifas niveladas que aplican durante la vida comercial del proyecto y se calcularon con base en los costos de inversión efectivamente incurridos, las revisiones quinquenales que lleve a cabo la CRE se limitarán a la revisión de los CIOM.

Estas nuevas Tarifas estarán sujetas a (i) los ajustes por inflación, (ii) por costos trasladables y (iii) por costos operativos que se detallan en las secciones anteriores.

67

11.8 Factor de eficiencia

De acuerdo con el Reglamento de Gas LP, en cada revisión quinquenal, la CRE establecerá un factor de eficiencia a las operaciones del Transportista que refleje las ganancias en eficiencia esperadas durante el quinquenio.

Las Tarifas que resulten después de aplicar el factor de eficiencia estarán sujetas a (i) los ajustes anuales, (ii) por costos trasladables y (iii) por costos operativos que se detallan en las secciones anteriores.

12. NOMINACIONES, PROGRAMACIÓN Y CANTIDADES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Los Adquirentes presentarán sus Nominaciones por escrito, por telefax o por otro medio electrónico que acuerden las partes y dichas Nominaciones deberán cumplir con los requisitos de tiempo, forma y contenido que se establecen en esta Sección.

12.1 Contenido de las Nominaciones

Las Nominaciones que presenten los Adquirentes deberán contener como mínimo la información siguiente:

- 1.- Número o fecha de firma de Contrato del Adquirente;
- 2.- Los Días de Flujo de Gas LP en que el Adquirente desea entregar Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP;
- 3.- Las cantidades de Gas LP que el Adquirente desea transportar en cada Día de Flujo de Gas LP;
- 4.- Los Días de Flujo de Gas LP en que el Adquirente desea recibir Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP, y
- 5.- Las cantidades de Gas LP que el Adquirente desea recibir en cada Día de Flujo de Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP.

Con el objeto de que el Adquirente pueda utilizar su CCDT deberá presentar una Nominación mensual o diaria. La solicitud de Cantidades Adicionales Autorizadas se llevará a cabo a través del proceso de Nominaciones diarias y se presentará como una Nominación adicional.

12.2 Nominaciones mensuales

Para cada Mes, los Adquirentes presentarán una Nominación mensual a más tardar el penúltimo Día Hábil del Mes anterior a aquél para el cual se presenta la Nominación mensual.

Si el Adquirente no presenta su Nominación mensual, el Transportista considerará que el Adquirente no pretende utilizar el Sistema durante ese Mes. Sin embargo, el Adquirente conservará el derecho de utilizar el Sistema a través de los procedimientos de Nominación diaria que se describen a continuación.

12.3 Nominaciones diarias

Los Adquirentes tendrán el derecho de presentar una Nominación diaria que modifique su Nominación mensual. Esta Nominación deberá ser presentada, por escrito o medio electrónico, a más tardar a las 10:00 horas de la Ciudad de México del Día Hábil anterior del Día de Flujo de Gas LP para el cual se presenta la Nominación.

Las Nominaciones diarias serán válidas únicamente para el Día de Flujo de Gas LP que fueron presentadas, las condiciones y cantidades establecidas en la Nominación mensual seguirán siendo válidas para los Días de Flujo de Gas LP subsecuentes, a menos que el Adquirente las modifique a través de Nominaciones diarias subsecuentes.

12.4 Programación de las Nominaciones

El último Día Hábil de cada Mes, el Transportista efectuará la programación del Mes de Flujo siguiente con base en las Nominaciones recibidas. Similarmente cada Día Hábil que el Transportista reciba Nominaciones diarias efectuará la programación para el Día de Flujo de Gas LP siguiente con base en las Nominaciones recibidas, incluyendo aquellas Nominaciones referentes a las Cantidades Adicionales Autorizadas.

El Transportista verificará las Nominaciones presentadas por los Adquirentes y las validará siempre y cuando:

- 1.- Sean congruentes con la CCDT del Adquirente, y
- 2.- Sean congruentes con la COB del Adquirente.
- 3.- No existan restricciones en la Capacidad del Sistema debido a OFOs expedidas por el Permisionario de conformidad con la Sección 13 de estas Condiciones Generales.

El Transportista rechazará aquellas Nominaciones que no sean congruentes con las condiciones del párrafo anterior o no contengan la información establecida en la Sección 12.1 de estas Condiciones Generales. El Transportista informará al Adquirente, por escrito o medio electrónico, de la causa justificada que motivó dicho rechazo. Si el Adquirente no subsana su Nominación se considerará que el Adquirente ha decidido anular su Nominación.

El Adquirente podrá corregir su Nominación, sujeto a que dicha Nominación corregida sea presentada en los tiempos para el proceso de Nominaciones que se establecen en esta Sección.

Una vez recibidas las Nominaciones respectivas, el Transportista evaluará la posibilidad de confirmar todas las Nominaciones de acuerdo con las condiciones operativas del Sistema, la Capacidad de Entrega y la COB de cada Adquirente, para ese Día de Flujo de Gas LP.

Con base en esta evaluación, el Transportista hará del conocimiento del Adquirente las Cantidades de Recepción y Entrega confirmadas para su Transporte y entrega, para el Día de Flujo de Gas LP o los Días de Flujo de Gas LP correspondientes al periodo de programación.

Cuando la suma de las Nominaciones de los Adquirentes genere un conflicto en la utilización de la capacidad de entrega del Sistema, el Transportista ajustará las cantidades de cada Adquirente para resolver el conflicto y tomará este ajuste en consideración en el momento de confirmar la Cantidad de Entrega a cada Adquirente.

**Horario para efectuar la programación
de Cantidades de Recepción y Entrega
(Hora de la Ciudad de México)**

Hasta las 10:00 horas	Las Nominaciones son recibidas por el Transportista
Hasta las 13:30 horas	El Transportista comunica el rechazo de las Nominaciones a los Adquirentes respectivos
Hasta las 15:30 horas	Los Adquirentes subsanan las deficiencias de sus Nominaciones
16:30 horas	El Transportista confirma las Cantidades de Recepción y Entrega a los Adquirentes

12.5 Confirmación de la Nominación

El Transportista confirmará, por escrito o medio electrónico, las Cantidades de Recepción y Entrega a cada Adquirente, incluyendo las Cantidades Adicionales Autorizadas.

La confirmación indicará la Cantidad de Entrega, la Cantidad de Recepción y el saldo de la COB para el Día de Flujo de Gas LP o Días de Flujo de Gas LP a que se refiera la confirmación.

12.6 Asignación de la Capacidad

En el proceso de programación, el Transportista dará prioridad a las Nominaciones del Servicio de Transporte en Base Firme y no programará Cantidades Adicionales Autorizadas hasta que haya programado la totalidad de las Nominaciones del Servicio de Transporte en Base Firme.

Cuando un Adquirente modifique su Nominación mensual, mediante una Nominación diaria, el Transportista llevará a cabo un nuevo proceso de programación, de acuerdo con lo establecido en la Sección 12.3 de estas Condiciones Generales, durante el cual, el Transportista tendrá el derecho de modificar las confirmaciones de Cantidades Adicionales Autorizadas.

13. ORDENES DE FLUJO OPERATIVO ("OFO")

13.1 Propósito de las OFO

Salvo por lo dispuesto en los Contratos respectivos, el Transportista, a su discreción, tendrá el derecho de expedir OFOs cuando a su juicio sea necesario conservar o restablecer la integridad operativa del Sistema de Transporte. Las circunstancias bajo las cuales el Transportista podrá determinar la expedición de OFO's incluyen, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- 1.- Responder a un incidente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- 2.- Proteger la integridad del Sistema;
- 3.- Verificar el mantenimiento actual y futuro del empaque de línea; y
- 4.- Atender mantenimientos y reparaciones no programados.

Cuando sea posible, el Transportista identificará a aquellos Adquirentes cuyos actos requieran que el Transportista expida una OFO y limitará la aplicabilidad de la OFO a dichos Adquirentes. Si el Transportista no logra identificar a los Adquirentes cuyos actos motiven o hayan motivado la expedición de una OFO, o si la expedición de ésta es insuficiente para que los Adquirentes individuales subsanen las condiciones que requieran de su expedición, el Transportista podrá expedir una OFO adicional aplicable a todos los Adquirentes en condiciones no indebidamente discriminatorias.

13.2 Aviso de OFO

Todas las OFO's habrán de transmitirse a los Adquirentes afectados por fax, por notificación escrita o por otro medio de comunicación seleccionado entre el Transportista y el Adquirente, indicando las causas o condiciones que hacen necesaria la expedición de la OFO, así como su duración esperada. El Transportista expedirá una OFO tan rápido como le sea posible.

Cada OFO deberá contener las siguientes disposiciones:

- 1.- Hora y fecha de expedición;
- 2.- Hora en que la OFO se considera en vigor (si no se especifica la hora, la OFO entrará en vigor inmediatamente);
- 3.- Vigencia de la OFO (si no se especifica, la OFO será vigente hasta que se notifique su terminación);
- 4.- Los Adquirentes que reciben la OFO;
- 5.- Los efectos previstos del evento que motivó la OFO sobre la Capacidad Máxima Garantizable del Sistema;
- 6.- Las medidas requeridas para subsanar la OFO, y
- 7.- Cualquier otro punto que el Transportista pueda razonablemente requerir a fin de garantizar la efectividad de la OFO.

El Transportista les informará a los Adquirentes cuando vaya a cancelarse cualquier OFO que se encuentre en vigor.

13.3 Derechos del Transportista respecto a OFOs

A discreción del Transportista y una vez notificados los Adquirentes responsables, el Transportista tendrá derecho, pero no la obligación, de tomar medidas, con objeto de evitar o atenuar las causas o condiciones que requirieron la expedición de la OFO.

Si el Transportista toma dichas medidas para evitar la expedición de una OFO, los Adquirentes responsables deberán reintegrarle al Transportista todos los costos en que éste incurra.

El Transportista, restringirá las Cantidades Adicionales Autorizadas antes de expedir una OFO y mientras alguna OFO se encuentre en vigor.

Una vez que el Transportista expida una OFO, corresponderá al Adquirente ajustar sus Nominaciones de la forma en que se le instruya, dentro del lapso de tiempo que se especifica en la OFO.

El Transportista podrá negar el Servicio de Transporte a aquellos Adquirentes que no cumplan oportunamente las indicaciones establecidas en una OFO. Estos Adquirentes se harán acreedores a una penalización equivalente al cien por ciento (100%) del Gas LP que deba ser desalojado del Sistema como consecuencia de la OFO y que el Adquirente no haya recibido por causas imputables a él mismo, debiendo en todo caso cubrir los daños y perjuicios ocasionados al Transportista y a otros Adquirentes derivados de su incumplimiento.

Salvo por lo dispuesto en los Contratos respectivos, el El Transportista no incurrirá en responsabilidad alguna por los daños resultantes de cualquier interrupción en el Servicio de Transporte al Adquirente, que resulte de la omisión por parte del Adquirente en cuanto al cumplimiento total y expedito de una OFO. Los Adquirentes que incumplan deberán indemnizar al Transportista por cualquier demanda o reclamación al respecto.

Cuando por motivo de una OFO, el flujo de Gas LP deba ser limitado y no sea éste suficiente para realizar las entregas programadas en el Sistema de Transporte, el Transportista no tendrá la responsabilidad de respaldar dichas entregas y en tales casos, las entregas podrán ser interrumpidas, sin ninguna responsabilidad para el Transportista, salvo por disposición en contrario establecida en los Contratos respectivos.

14. PORCENTAJE DE GAS NO CONTABILIZADO

Los consumos y las pérdidas de Gas LP que tenga el Transportista por razones operativas y de mantenimiento serán un costo transferible al Adquirente. Estos consumos y pérdidas serán calculadas de manera mensual por el Transportista y serán restadas de la COB de cada Adquirente de manera proporcional a la CCDT de cada Adquirente con respecto de la Capacidad Máxima Garantizable.

El Gas LP no contabilizado que el Transportista restará de la COB de cada Adquirente no podrá ser superior al 1 % de la Cantidad de Recepción confirmada cada mes al Adquirente.

15. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

15.1 Sin responsabilidad para el Transportista

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Transporte, cuando ésta se origine por:

- 1.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

- 2.- Fallas en las instalaciones del Adquirente o mala operación de su instalación;
- 3.- Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Adquirentes, o
- 4.- Una OFO conforme a la Sección 13 de estas Condiciones Generales.
- 5.- Por incumplimiento del Adquirente a sus obligaciones contractuales.

No obstante lo anterior, se podrán pactar en los Contratos otras causas para la suspensión del servicio sin responsabilidad para el Transportista; sin embargo en cualquiera de los casos el Adquirente continuará pagando la Tarifa o Tarifa Convencional, según sea el caso.

15.2 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Transportista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Adquirentes, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas. Lo anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Contratos respectivos

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Transporte haya de prolongarse por más de cinco días, el Transportista deberá presentar a la CRE el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte provoque los menores inconvenientes para los Adquirentes y establecerá los criterios aplicables para la asignación de la capacidad de Transporte que se encuentre disponible.

15.3 Por trabajos programados

Cuando la suspensión se origine por las causas previstas en el inciso 3.- de la Sección 15.1, el Transportista deberá informar a los Adquirentes. Lo anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Contratos respectivos

En cualquier caso, dicho aviso se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose la duración de la suspensión del servicio y el día en que se reanudará, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en los días en que disminuya el consumo de Gas LP, para afectar lo menos posible a los Adquirentes.

La omisión en el aviso del Transportista originará que éste incurra en responsabilidad, excepto en aquellos casos en que el Transportista haya emitido una Orden de Flujo Operativa conforme a la Sección 13 de estas Condiciones Generales.

15.4 Por Incumplimiento del Adquirente

Si cualquier Adquirente incumple con las obligaciones contempladas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, el Transportista podrá suspender el Servicio contratado. Para tal efecto, el Transportista deberá enviar una notificación previamente al Adquirente, señalando el incumplimiento y declarando la intención de suspender el Servicio contratado. El Adquirente que incurra en incumplimiento contará con treinta (30) Días Hábiles o cualquier otro plazo acordado entre las partes, a partir de la fecha de recepción de la notificación, para exponer al Transportista las razones por las que considera que no ha habido incumplimiento, o bien, para subsanar la causa o las causas que ahí se señalan.

En caso de que: (a) el Transportista considere que las razones alegadas por el Adquirente en cuanto a la inexistencia de un incumplimiento son fundadas; (b) el Adquirente subsane el incumplimiento que se le imputa dentro del período señalado; y (c) de haber existido incumplimiento, el Adquirente pague al Transportista cualesquiera responsabilidades derivadas de su incumplimiento en términos de estas Condiciones Generales y del Contrato, el Transportista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Transporte, en cuyo caso el Adquirente deberá pagar el interés acumulado hasta la fecha de pago, a la tasa establecida en la Sección 19.4 de estas Condiciones Generales o, según lo establecido en el Contrato respectivo. En caso contrario, el Transportista discrecionalmente concederá un plazo adicional para subsanar el incumplimiento, o bien podrá suspender el Servicio y rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial.

La rescisión del Contrato conforme a las disposiciones de la presente Sección, habrán de efectuarse sin perjuicio del derecho que tiene el Transportista de cobrar las cantidades que se le adeuden más el interés acumulado hasta la fecha de pago, a la tasa establecida en la Sección 19.4 de estas Condiciones Generales o, según lo establecido en el Contrato respectivo, por concepto de los Servicios proporcionados hasta la fecha de la rescisión, y sin perjuicio del derecho que tiene el Adquirente a recibir cualquier Volumen de Gas cuya entrega pueda encontrarse pendiente y cuyo importe haya pagado con anterioridad a la fecha de la rescisión. La rescisión del Contrato no implica la renuncia a las acciones legales que el Transportista tenga a su disposición en virtud del incumplimiento del mismo.

15.5 Bonificación por suspensión o fallas del Servicio

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la Sección 15.1, el Transportista deberá bonificar al Adquirente al expedir la factura respectiva, una cantidad igual al importe del Servicio de Transporte que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Adquirente hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

Aquellos Adquirentes que hayan firmado un Contrato con condiciones diferentes a las establecidas en estas Condiciones Generales, podrán acordar en el mismo Contrato bonificaciones diferentes a las establecidas en esta Sección.

6

15.6 Prioridad en la suspensión o reducción del Servicio

El Transportista primero suspenderá o reducirá el Servicio de Cantidades Adicionales Autorizadas y posteriormente, y sólo de ser necesario, suspenderá o reducirá el Servicio de Transporte.

16. CESIÓN DE LA CCDT

El Adquirente podrá ceder, ya sea directamente o por medio de una autorización que otorgue al Transportista para este fin, sus derechos sobre la CCDT conforme a su Contrato. Esta Sección describe el procedimiento para liberar la CCDT.

El Adquirente podrá ceder temporal o permanentemente en favor de un tercero sus derechos y obligaciones contenidos en el Contrato, siempre y cuando el Transportista otorgue su consentimiento a dicha cesión, en el entendido de que el Transportista podrá rehusar o demorar el otorgamiento de su consentimiento cuando exista causa justificada. El hecho de que el Adquirente Cesionario no satisfaga las Garantías Financieras establecidas en las presentes Condiciones Generales, constituye causa válida y justificada para que el Transportista rehúse otorgar su consentimiento a tal cesión.

16.1 Disposiciones Generales

El Adquirente Cedente podrá liberar y ceder parte o la totalidad de la CCDT contratada únicamente conforme a los términos y condiciones que se indican en esta Sección.

La CCDT que podrá liberarse conforme a esta Sección, no podrá exceder la CCDT establecida en el Contrato que el Adquirente Cedente tiene celebrado con el Transportista, en la medida que tales derechos de CCDT no hayan sido cedidos previamente por el Adquirente Cedente. La CCDT podrá cederse en forma segmentada a más de un Adquirente Cesionario y el Adquirente Cedente podrá mantener una parte de su CCDT.

El término durante el cual la CCDT podrá liberarse y cederse conforme a esta Sección no podrá ser superior al remanente del término del Contrato que el Adquirente Cedente tiene celebrado con el Transportista.

Si el Adquirente Cesionario no cumple con sus obligaciones ante el Transportista, éste deberá notificar de inmediato al Adquirente Cedente sobre dicho incumplimiento. En este caso, el Adquirente Cedente podrá rescindir la cesión mediante notificación realizada con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Transportista podrá exigirle directamente al Adquirente Cesionario que cumpla con las obligaciones pendientes de cumplirse. Una vez que el Transportista haya efectuado esfuerzos razonables para hacer que el Adquirente Cesionario cumpla con las obligaciones que emanan del Contrato, podrá exigir que el Adquirente Cedente pague los adeudos pendientes y el Adquirente Cedente estará obligado a hacerlo.

El Transportista podrá recibir una cuota por comercialización cuando el Adquirente Cedente solicita que el Transportista comercialice activamente la CCDT. Dicha cuota será negociada entre el Transportista y el Adquirente Cedente y se facturará al Adquirente Cedente por separado.

Dicha cuota será negociada entre el Transportista y el Adquirente Cedente y se facturará al Adquirente Cedente por separado.

El Adquirente Cesionario deberá cumplir con todos los requisitos señalados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos relativos a las Garantías Financieras, antes de que inicie el Servicio de Transporte. Los derechos del Adquirente Cesionario que contempla la liberación y cesión de CCDT, no podrán ser mayores que aquellos que posea el Adquirente Cedente.

La liberación y cesión de CCDT que se contemplan conforme a esta Sección, no eximen al Adquirente Cedente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en su Contrato, mismo que habrá de permanecer en pleno vigor y sin modificaciones, tal y como si el Adquirente Cedente no hubiese celebrado dicha cesión con el Adquirente Cesionario, salvo en lo que respecta a lo siguiente:

- 1.- El Adquirente Cedente no tendrá derecho a la CCDT de Transporte que se señala en el Contrato que se haya liberado durante el término de la cesión; y
- 2.- El Adquirente Cedente será responsable ante el Transportista de todos los adeudos que el Adquirente Cesionario deje pendientes de pago una vez que termine el periodo de cesión, en el entendido de que el Transportista deberá suspender el Servicio de Transporte al Adquirente Cesionario cuando los adeudos del mismo representen el ochenta por ciento (80%) de las Garantías Financieras otorgadas por el Adquirente Cesionario al Transportista.

Excepto en el caso de una cesión permanente de CCDT, el Adquirente Cedente continuará siendo solidariamente responsable frente al Transportista, junto con el Adquirente Cesionario, respecto a las obligaciones que puedan resultar en función del ejercicio de los derechos que cedió.

16.2 Información que deberá proporcionarse

Para llevar a cabo una cesión de CCDT, el Adquirente Cedente deberá proporcionar al Transportista ya sea por escrito, por medio electrónico, fax o notificación, la información siguiente:

- 1.- Nombre y domicilio del Adquirente Cedente, nombre, número telefónico y de fax de la persona responsable de la operación. La misma información deberá presentarse respecto del Adquirente Cesionario;
- 2.- La CCDT del Adquirente Cesionario que habrá de liberarse y cederse;
- 3.- El período de duración de dicha liberación y cesión de la CCDT del Adquirente Cedente, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de la cesión;
- 4.- El Punto de Recepción del Gas LP y el Punto de Entrega del Gas LP de la CCDT que liberará el Adquirente Cedente,

- 5.- La Tarifa o la Tarifa Convencional del Contrato que se cobrará al Adquirente Cesionario;
- 6.- La información que sea necesaria para validar la capacidad financiera del Adquirente Cesionario, información que deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la Sección 8 de estas Condiciones Generales; y
- 7.- Todos los demás términos y condiciones de la cesión de CCDT propuesta.

El Transportista revisará las Garantías Financieras del Adquirente Cesionario y, si las mismas cumplen con los requisitos que señalan estas Condiciones Generales, el Transportista celebrará un Contrato con el Adquirente Cesionario y ejecutará la liberación de la CCDT, una vez que el Adquirente Cesionario haya cumplido con todos los requisitos de la Sección 8 de estas Condiciones Generales.

16.3 Procedimientos para la Cesión a través del Transportista

La cesión de CCDT hecha a través del Transportista será considerada como una transacción de negocios. Para tal efecto, se entenderá que el Transportista y el Adquirente Cedente adquieren los derechos y obligaciones de administrador y dueño, respectivamente, contenidas en el Libro Cuarto, Título Uno, Capítulo IV del Código Civil.

Según lo anterior, se entenderá que el Transportista, al actuar como administrador, lo hace de acuerdo con los intereses del Adquirente Cedente, aplicando la diligencia y esfuerzo que da a su propio negocio y llevando a cabo la administración como si el asunto fuera propio.

Cualquier Adquirente que desee ceder parte o la totalidad de su CCDT a través del Transportista deberá notificarle a este último por escrito, indicando la cantidad de esta CCDT que habrá de cederse, y los términos y condiciones bajo los cuales habrá de celebrarse el Contrato. La notificación de la cesión de la CCDT constituirá una declaración unilateral de la voluntad del Adquirente y comprenderá las condiciones conforme a las cuales dicho Adquirente cederá parte o la totalidad de su CCDT.

Los términos y condiciones que señale el Adquirente con el objeto de ceder la CCDT deberán ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios. Estos términos y condiciones deberán establecer, por lo menos, si la cesión de CCDT será definitiva o transitoria, si el Adquirente Cedente podrá o no revocar dicha cesión y las condiciones para que, en su caso, ésta sea revocada.

La notificación de la cesión de CCDT deberá contener la información siguiente:

- 1.- Nombre, domicilio, teléfono, número de contrato y persona a quien contactar;
- 2.- La CCDT que se pretende ceder;
- 3.- La Tarifa contratada de la CCDT que se pretende ceder;
- 4.- La Tarifa mínima a la cual el Adquirente Cedente está dispuesto a ceder la CCDT;
- 5.- Si la cesión es transitoria o definitiva y, según sea el caso, el período durante el cual se pretende ceder transitoriamente la CCDT;

- 6.- Si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones de revocación de la misma;
- 7.- Los Puntos de Recepción y Entrega del Gas LP que corresponden al Contrato del Adquirente Cedente;
- 8.- Los métodos que empleará el Transportista con objeto de evaluar las ofertas y asignar la CCDT que se pretende ceder; y
- 9.- Los métodos que empleará el Transportista a fin de decidir entre ofertas iguales.

El Transportista, a través de su página en de internet, publicará la notificación relativa a la cesión de la CCDT durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma. El Transportista recibirá las ofertas relativas a dicha CCDT durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la publicación de la notificación. Dichas ofertas habrán de recibirse por escrito en la oficina del Transportista o enviarse por fax.

Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de adquirir la CCDT y obligarán a las partes oferentes a adquirirla conforme a los términos y condiciones que se indican en la publicación de la notificación. Las partes oferentes no podrán presentar más de una oferta con relación a la misma CCDT y no podrán retirar sus propuestas iniciales durante el período de presentación de las mismas. En caso de que una de las partes oferentes retire su oferta, no podrá presentar una nueva oferta con una tarifa inferior.

El Transportista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Adquirente Cedente y notificará tanto al Adquirente Cedente como al Adquirente Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en su sistema de información dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

El Adquirente Cedente y Adquirente Cesionario firmarán un convenio transitorio o permanente, según sea el caso, de cesión de CCDT. El Adquirente Cedente y el Adquirente Cesionario informarán al Transportista de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

Cuando la cesión se administre útilmente por el Transportista en términos del artículo 1903 del Código Civil, el Adquirente Cedente deberá cumplir con las obligaciones que el Transportista contrae en su nombre.

16.4 Tarifas para la cesión de CCDT

La Tarifa que convengan el Adquirente Cedente y el Adquirente Cesionario respecto al Contrato de cesión de CCDT podrá ser superior, igual o inferior a aquella que señala el Contrato celebrado entre Transportista y Adquirente Cedente.

67

Si la Tarifa acordada entre el Adquirente Cedente y el Adquirente Cesionario es menor a la especificada en el Contrato del Adquirente Cedente con el Transportista, el Adquirente Cedente pagará al Transportista la diferencia entre ambas Tarifas.

Si la Tarifa acordada entre el Adquirente Cedente y el Adquirente Cesionario es mayor a la especificada en el Contrato del Adquirente Cedente con el Transportista, el Transportista cobrará el servicio al Adquirente Cesionario con base en la Tarifa inicialmente acordada entre el Adquirente Cedente y el Transportista. En este caso, el Adquirente Cedente deberá acordar con el Adquirente Cesionario la forma en que éste le pagará al primero la diferencia entre ambas Tarifas.

16.5 Terminación anticipada de la cesión

Cuando con anterioridad a la terminación programada de una cesión temporal un Adquirente Cedente recupere la CCDT, deberá notificar al Transportista de este hecho, en el entendido de que el Transportista seguirá proporcionando el Servicio al Adquirente Cesionario hasta que reciba la notificación de recuperación de la CCDT. Esta notificación deberá incluir las causas que originaron esa recuperación y, si estas causas estuvieron previstas en el convenio de cesión de CCDT, el Adquirente Cedente y el Adquirente Cesionario deberán firmar la notificación de recuperación de la CCDT.

16.6 Cesión permanente de la CCDT

En casos de cesiones permanentes, el Adquirente Cedente y el Adquirente Cesionario podrán solicitar al Transportista que celebre un nuevo Contrato con el Adquirente Cesionario por la CCDT objeto de la cesión.

Para esto, el Adquirente Cesionario deberá presentar al Transportista la información requerida para solicitar el Servicio de Transporte como especifican las Secciones 5, 6 y 8 de estas Condiciones Generales, y el Transportista deberá evaluar dicha solicitud de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en estas Condiciones Generales.

El Transportista podrá aceptar esta solicitud aún cuando no haya Capacidad Disponible en el Sistema o haya solicitudes pendientes. Si el Transportista rehúsa firmar un nuevo Contrato por causas justificadas con el Adquirente Cesionario, ello no invalidará la cesión de CCDT entre el Adquirente Cedente y el Adquirente Cesionario.

El Contrato entre el Transportista y el Adquirente Cesionario indicará la Tarifa acordada entre el Adquirente Cesionario y el Adquirente Cedente en la cesión de CCDT. Los términos y condiciones restantes serán los mismos que los del Contrato vigente entre el Transportista y el Adquirente Cedente, salvo pacto en contrario entre el Transportista y el Adquirente Cesionario.



Sólo en el caso de que el Transportista y el Adquirente Cesionario firmen un nuevo Contrato, con una Tarifa mayor o igual a la establecida en el Contrato entre el Adquirente Cedente y el Transportista, el Adquirente Cedente quedará liberado de cualquier responsabilidad o beneficio sobre la porción cedida de la CCDT, en cuyo caso se deberá modificar el Contrato entre el Adquirente Cedente y el Transportista, por otro lado en caso de que la CCDT haya sido cedida en su totalidad el Adquirente Cedente no tendrá responsabilidad frente al Transportista y por ende se dará por terminado el Contrato respectivo.

16.7 Facturación y Pago

Salvo por lo especificado en un Contrato, el Servicio de Transporte que se preste al Adquirente Cesionario será facturado directamente al mismo y deberá ser pagado conforme a los términos de facturación y pago establecidos en estas Condiciones Generales.

Quando el Adquirente Cesionario incumpla sus obligaciones de pago, el Transportista le notificará al Adquirente Cedente de este hecho y hará efectivas las Garantías Financieras del Adquirente Cesionario, en el entendido de que el Adquirente Cedente deberá cubrir el pago de cualquier monto no cubierto por dichas Garantías Financieras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

Una vez que el procedimiento de cobro se haya agotado sin que el Adquirente Cedente o el Adquirente Cesionario cubran la deuda, el Transportista tendrá el derecho de interrumpir el Servicio de Transporte al Adquirente Cedente y al Adquirente Cesionario, con relación a la CCDT cedida, de conformidad con los términos establecidos de las presentes Condiciones Generales.

Salvo en el caso de las cesiones definitivas e irrevocables, con Tarifa igual o superior a aquella señalada en el Contrato celebrado entre el Adquirente Cedente y el Transportista, el Transportista continuará facturándole al Adquirente Cedente. A fin de efectuar esta facturación, el Transportista aplicará la Tarifa inicialmente convenida entre éste y el Adquirente Cedente. Dichas facturas reflejarán la acreditación de los pagos hechos por el Adquirente Cesionario.

16.8 Cesiones Irregulares

Las cesiones de CCDT que no se lleven a cabo conforme a lo establecido en esta Sección 16 no tendrán efecto.

17. ESPECIFICACIONES DEL GAS LP

El Adquirente y el Transportista tendrán la obligación de entregar Gas LP que reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio del Gas LP, incluyendo aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que las sustituya o complementa total o parcialmente.

El Adquirente y el Transportista tendrán el derecho de rechazar las entregas de Gas LP que no cumplan con las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

6

El Transportista tendrá el derecho de someter el Gas LP a procesos de bombeo, enfriamiento, limpieza y demás procesos similares, siempre y cuando el Transportista cumpla con su obligación de transportar y entregar Gas LP que cumpla con las especificaciones mencionadas en esta Sección.

El Transportista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas LP propiedad del Adquirente con el Gas LP de otros Adquirentes y/o permisionarios conectados al Sistema, pero estará obligado a entregar Gas LP acorde con las especificaciones mencionadas en el primer párrafo de esta Sección y en el Anexo D de estas Condiciones Generales.

17.1 Incumplimiento de las Especificaciones del Gas LP

Si el Gas LP que reciba el Transportista del Adquirente en el Punto de Recepción del Gas LP no se ajusta en algún momento a las especificaciones de esta Sección, el Transportista notificará dicha deficiencia al Adquirente y podrá, a su discreción, rechazar la entrega hasta que el Adquirente corrija la deficiencia.

Si el Adquirente no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en esta Sección, el Transportista podrá entonces aceptar el Gas LP siempre y cuando el Adquirente indemnice al Transportista por los daños, pérdidas y gastos, si los hay, que el Transportista demuestre ser resultantes de la entrega de Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección.

En caso de que el Adquirente entregue Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección y el Transportista acepta y transporta dicho Gas LP al Punto de Entrega del Gas LP, el Adquirente deberá recibir dicho Gas LP y el Transportista no será penalizado por entregar Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección.

Si el Transportista intenta entregar Gas LP que no se ajuste a las especificaciones de esta Sección, el Adquirente tendrá el derecho de rechazar el Gas LP que se entregue, en cuyo caso, el Adquirente no pagará al Transportista el Servicio de Transporte correspondiente a ese Día de Flujo de Gas LP y el Transportista deberá reponer el Gas LP lo más pronto posible y deberá pagar la pena convencional establecida en la Sección 15.5. Sin embargo, si el Adquirente acepta el Gas LP que no se ajuste a las especificaciones de esta Sección, el Adquirente estará obligado al pago del Servicio de Transporte, conforme a su Contrato y la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Flujo de Gas LP.

17.2 Presión

Las entregas de Gas LP al Transportista por parte del Adquirente en el Punto de Recepción del Gas LP deberán hacerse a una presión y flujo suficiente para que la estación de bombeo pueda operar correctamente. Estos rangos de presión y flujo serán establecidos en el Contrato correspondiente.

6

El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP que no cumplan lo anterior; en tal caso, el Adquirente continuará obligado al pago del Servicio de Transporte conforme a la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Flujo de Gas LP, a través del procedimiento de Nominaciones y programación, establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales y las Tarifas y cargos establecidas en su Contrato, no obstante no haberse transportado el Gas LP.

Si un determinado Adquirente tiene requerimientos específicos de bombeo y presión en el Punto de Entrega del Gas LP, el Transportista evaluará el diseño y capacidad del Sistema para determinar la factibilidad de dicho requerimiento y, en su caso, el Transportista y el Adquirente correspondiente podrán negociar en el Contrato, la forma y términos para obtener dicha presión específica.

Si algún Adquirente requiere que el Gas LP sea entregado fuera de los rangos de presión acordados, los costos asociados serán determinados por el Transportista y serán pagados por el Adquirente.

Si el Transportista intenta entregar Gas LP a una presión y flujo inferior a la especificada, el Adquirente tendrá el derecho de rechazar el Gas LP que se entregue, en cuyo caso, el Adquirente no pagará al Transportista el Servicio de Transporte correspondiente a ese Día de Flujo de Gas LP y el Transportista deberá reestablecer las condiciones de presión y flujo del Sistema lo más pronto posible y deberá pagar la pena convencional establecida en la Sección 15.5. Sin embargo, si el Adquirente acepta el Gas LP a una presión y flujo menor, el Adquirente estará obligado al pago del Servicio de Transporte, conforme a su Contrato y la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Flujo de Gas LP.

17.3 Inspección del Gas LP

El Transportista podrá solicitar del Adquirente un certificado que describa que las especificaciones de la cantidad de Gas LP a ser transportado en el Sistema. El Transportista se reserva el derecho de inspeccionar y/o analizar cualquier cantidad de Gas LP previamente a su recepción y, en caso de variaciones entre el certificado de Adquirente y la inspección del Transportista, ésta última habrá de prevalecer.

Si como consecuencia de una inspección el Transportista determina que el Adquirente ha entregado al Sistema Gas LP que haya contaminado el Gas LP que se encuentra dentro del Sistema, en todo o en parte, haciéndolo no idóneo para su entrega, y el Adquirente deberá pagar por los daños y perjuicios que se hayan generado por la contaminación de dicho Gas LP.

18. MEDICIÓN

18.1 Equipo de Medición

El Transportista deberá proveer e instalar todo el equipo, dispositivos y materiales para la medición de las cantidades de Gas LP, que se entreguen en los Puntos de Recepción y Entrega.

67

Todo el equipo de medición que se utilice para determinar la cantidad y especificaciones del Gas LP deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la Ley Federal de Metrología y Normalización y, a falta de éstas, con las normas internacionales aplicables.

Los medidores deberán tener capacidad para transmitir información al Transportista en tiempo real. El Adquirente podrá instalar y operar equipo para la verificación de las mediciones, siempre y cuando éste no interfiera con el equipo del Transportista ni con la operación del Sistema.

18.2 Pruebas al Equipo de Medición

La exactitud tanto del equipo de medición del Transportista como aquel del Adquirente deberá verificarse periódicamente, utilizando medios y métodos acordes con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la Ley Federal de Metrología y Normalización y, a falta de éstas, con las normas internacionales aplicables.

La parte que lleve a cabo alguna verificación periódica deberá notificarle a la otra la fecha y la naturaleza de la verificación con antelación suficiente para permitir que la otra parte pueda estar presente en dicha verificación.

Las partes deberán conservar los registros, resultados y recomendaciones de las verificaciones que lleven a cabo sobre el equipo de medición y éstos deberán estar disponibles para consulta de la otra parte. Lo anterior para un periodo de tres Años.

Si como resultado de la verificación se concluye que un equipo de medición se encuentra registrando con inexactitud, este equipo deberá ajustarse de inmediato de manera que la lectura resulte tan exacta como sea posible. Todas las verificaciones del equipo de medición deberán efectuarse a expensas de la parte que las realice. Sin embargo, cuando una parte solicite a la otra la realización de verificaciones de algún equipo en particular y se encuentre que la inexactitud es del uno por ciento (1 %) o menor, la parte que realizó la solicitud correrá con los gastos de las verificaciones.

18.3 Corrección y Ajuste

Si en cualquier fecha, se detecta que el registro de cualquier equipo de medición es inexacto en cualquier cantidad superior al 1% (uno por ciento), las lecturas previas realizadas por dicho equipo deberán corregirse a cero errores.

El periodo de corrección será aquel durante el cual se conozca con certeza que el equipo tuvo errores de medición, o bien, durante el periodo que resulte menor de:

- 1.- La mitad (1/2) del tiempo transcurrido desde la última prueba, y
- 2.- Seis (6) Meses previos al Mes en el que se detectó la falla en la medición.

6

Si como resultado de los ajustes a las mediciones resulta ser necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido, el Adquirente pagará al Transportista las cantidades que debía haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la medición, o bien, el Transportista reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Adquirente en virtud de la imprecisión en la medición.

18.4 Período de Medición

El periodo de medición será equivalente a un Día de Flujo de Gas LP.

18.5 Propiedad del equipo de Medición

El equipo de medición instalado por alguna de las partes es y seguirá siendo propiedad de la parte que lo pagó, al igual que cualquier obra realizada por dicha parte para efectos de su instalación.

19. FACTURACIÓN Y PAGO

19.1 Periodo de Facturación mensual

Salvo por lo especificado en un Contrato, el Transportista facturará de manera mensual e independiente los servicios prestados a cada Adquirente correspondientes al Mes de Flujo inmediato anterior. La factura incluirá los montos que el Adquirente debe pagar al Transportista por el Servicio de Transporte en Base Firme, Cantidades Adicionales Autorizadas y cargos extras.

El Transportista enviará las facturas a los Adquirentes entre el primer (1^{er}) y el quinto (5^{to}) Día Hábil de cada Mes, misma que corresponderá a los cargos aplicables al Mes del Flujo inmediato anterior.

19.2 Fecha de Pago Mensual

El Adquirente pagará al Transportista, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la factura, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Transportista, los montos designados en la factura, conforme a lo siguiente:

- 1.- Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Transportista deberá recibir dicho pago a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago;
- 2.- El pago se deberá efectuar en la moneda que se establezca en el Contrato, mediante transferencia bancaria que dirija a aquella cuenta bancaria que designe el Transportista;
- 3.- La parte que efectúe el pago deberá presentar un comprobante de pago y, la parte que lo reciba deberá acreditar su recepción conforme a la documentación comprobatoria que suministre la parte que lo efectúa, y
- 4.- El Adquirente deberá indicar los números de las facturas en todos sus pagos.

19.3 Cálculo del costo mensual del Servicio de Transporte

En la facturación mensual, el Transportista incluirá los montos adeudados de acuerdo con lo siguiente:

67

- 1.- El adeudo por Servicio de Transporte en Base Firme será igual a la multiplicación de la Tarifa o la Tarifa Convencional acordada en el Contrato por la CCOF del Adquirente por el número de Días del Mes, y
- 2.- El adeudo por Cantidades Adicionales Autorizadas será igual a la multiplicación de la Tarifa por Cantidades Adicionales Autorizadas acordada en el Contrato y a la cantidad de Gas LP que el Adquirente haya consumido en el mes a bajo esta modalidad del Servicio de Transporte durante el Mes correspondiente. Este monto será cobrado a cada Adquirente con un mes de antelación.

Adicionalmente a estos conceptos, el Transportista incluirá en la factura todos los demás adeudos del Adquirente con el Transportista, tales como: adeudos adicionales por resolución de disputas, intereses por mora, ajustes aplicables, cargos extras y cualquier otro cargo que el Adquirente y el Transportista hayan acordado por la prestación del Servicio de Transporte de acuerdo con estas Condiciones Generales.

19.4 Recursos en caso de mora en los pagos

Salvo por lo especificado en un Contrato, si el Adquirente no paga el monto total de alguna factura a su vencimiento, la cantidad pendiente de pago causará intereses desde el Día Hábil del vencimiento del pago hasta la fecha en que sea pagado.

Los intereses por mora serán calculados con base en la tasa TIIE, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, mas siete por ciento (7%).

Si la mora se prolonga por más de treinta (30) Días después de su fecha de vencimiento, el Transportista, además de cualquier otro recurso que le asista, podrá suspender cualquier entrega posterior de Gas LP hasta la liquidación de dicha suma y/o rescindir el Contrato, en cuyo caso el Transportista hará efectivas las Garantías Financieras del Adquirente.

La mora del Adquirente justificará que el Transportista pueda exigir Garantías Financieras en favor del Transportista a aquellos Adquirentes que por su capacidad financiera no hayan establecido Garantías Financieras para la firma de su Contrato, o bien Garantías Financieras adicionales a las ya presentadas por el Adquirente según corresponda.

19.5 Disputas

Salvo por lo especificado en un Contrato, el Adquirente tendrá el derecho de disputar parte o la totalidad de una factura cuando tenga elementos suficientes para presumir que el Transportista facturó un Servicio de Transporte de manera indebida, o cuando existan elementos para presumir que existe un error de facturación.

6

En este caso, el Adquirente deberá pagar el monto no disputado y notificar al Transportista de la porción de la Factura que piensa disputar y las razones que motivaron dicha disputa. El Transportista evaluará las razones presentadas por el Adquirente y le comunicará su evaluación de dicha disputa.

En caso de que el Adquirente tenga razón en el monto disputado, el Transportista ajustará la facturación al monto correcto. En caso de que el Adquirente no tenga razón en el monto disputado, el Adquirente deberá pagar de forma inmediata el monto que se disputó más los intereses respectivos calculados a la tasa de mora establecida en la Sección 19.4 de estas Condiciones Generales.

Si como resultado de la disputa se concluye que el Adquirente pago en exceso, el Transportista le reembolsará de inmediato dicho monto en exceso al Adquirente más los intereses respectivos calculados a la tasa de mora establecida en la Sección 19.4 de estas Condiciones Generales.

Si el Adquirente y el Transportista no logran resolver cualquier ajuste por pagos excesivos, insuficientes o errores en la facturación, la disputa que se genere será resuelta conforme a los términos de la Sección 29 de estas Condiciones Generales.

19.6 Ajuste a pagos excesivos o insuficientes por errores de facturación

Salvo por lo especificado en un Contrato, si el Adquirente ha pagado en exceso, entonces a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se aclare la situación de pago en exceso, el Transportista reembolsará al Adquirente el monto del pago en exceso. Dicho reembolso se abonará en la siguiente factura en forma de nota de crédito.

Si al Adquirente se le ha cobrado un valor menor que el debido conforme al Contrato, el Transportista realizará el ajuste en la siguiente factura, y el Adquirente pagará la cantidad correspondiente al monto dejado de facturar.

Si en algún momento se descubre un error en cualquiera de los montos facturados por el Transportista, dicho error deberá ajustarse a más tardar dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en que se determine, siempre y cuando la reclamación se haya hecho dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se descubrió el error, pero en cualquier caso, antes de doce (12) Meses contados a partir de la fecha de pago.

19.7 Prórroga para el pago en caso de retrasos en la facturación

Salvo por lo especificado en un Contrato, si la presentación de una factura por parte del Transportista se retrasa, el período de pago deberá entonces extenderse en forma equivalente al período del retraso, salvo que dicho retraso se deba a causas imputables al Adquirente.

20. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DEL GAS

De acuerdo con el Artículo 42 del Reglamento de Gas LP, el Transportista es responsable por el Gas LP que transporte desde su recepción hasta su entrega.

67

En los términos de los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas LP que se transporte por el Sistema se considerará un bien mueble por su propia naturaleza y como un bien fungible.

El Adquirente será responsable ante el Transportista de cualquier daño o perjuicio sobre el Gas LP entregado al Transportista cuando pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Adquirente será responsable ante el Transportista de cualquier reclamación, controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

El Gas LP transportado se considerará entregado en custodia al Transportista, quién asumirá los riesgos y el control del Gas desde su recepción en el Punto de Recepción del Gas LP hasta su entrega en el Punto de Entrega del Gas LP, de conformidad con estas Condiciones Generales y con la Ley Aplicable.

El Transportista será responsable por el Gas durante el tiempo que lo tenga y deberá entregarlo al Adquirente libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista.

Se considerará que el Adquirente tendrá el control, la posesión y la responsabilidad de todo el Gas LP antes de que sea recibido por el Transportista en el Punto de Recepción del Gas LP y después de que sea entregado al Adquirente en el Punto de Entrega del Gas LP.

El Transportista podrá negarse a transportar cualquier volumen de Gas LP que esté gravado de cualquier manera, o que pueda estar involucrado en algún litigio, o que su propiedad sea objeto de disputa. Cuando algún volumen de Gas LP gravado o sujeto a litigio o disputa sea requerido a ser transportado, el Transportista podrá solicitar al Adquirente evidencia satisfactoria de su título de propiedad sin gravamen o una garantía de indemnización que proteja al Transportista contra cualquier daño o pérdida.

21. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

21.1 Exención de Responsabilidad

Salvo por disposición en contrario establecida en los Contratos, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá utilizar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para subsanar, mitigar o remediar los efectos de tal evento.

No obstante lo anterior, si ocurre un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no se suspenderán las siguientes obligaciones:

- 1.- Mantener la COB dentro de los límites permisibles en estas Condiciones Generales, y
- 2.- Realizar los pagos correspondientes a las Cantidades de Recepción y Entrega previas a que ocurra el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



21.2 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Salvo por lo especificado en un Contrato, la parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Transporte.

En ambos casos, la notificación se hará, vía telefónica, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en que sucedió el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

En caso de que cualquiera de las partes no realice la notificación mencionada en esta y en los términos establecidos, perderá su derecho de invocar dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte invocante también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá notificar a la otra la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

21.3 Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

21.4 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Salvo por lo especificado en un Contrato, cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Transporte, el Adquirente no estará obligado a pagar la Tarifa durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, excepto en los casos descritos en los incisos (iii), (vii) y (viii) de la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de estas Condiciones Generales, en cuyo caso el Adquirente permanecerá obligado a pagar la Tarifa o la Tarifa Convencional al Transportista durante el tiempo que dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar el Servicio de Transporte, el Adquirente pagará al Transportista la parte proporcional del Servicio de Transporte que se haya prestado conforme a la Tarifa o Tarifa Convencional, según sea el caso. No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor que generó el impedimento parcial se ocasionó por los casos descritos en los incisos (iii), (vii) y (viii) de la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de estas Condiciones Generales, el Adquirente permanecerá obligado a pagar la totalidad de la Tarifa o Tarifa Convencional al Transportista durante el tiempo que dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado por el Adquirente que le impida cumplir con sus obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, éste continuará pagando la Tarifa o la Tarifa Convencional establecida en el Contrato, hasta por un plazo máximo de un Año.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado por el Adquirente se prolonga por más de un Año, éste podrá:

- 1.- Continuar pagando la Tarifa o la Tarifa Convencional durante el período remanente del Contrato; o
- 2.- Dar por terminado el Contrato, notificándolo con treinta (30) Días de anticipación al Transportista, en cuyo caso el Adquirente deberá liquidar al Transportista, en una sola exhibición y dentro de un plazo de sesenta (60) Días posteriores a dicha notificación, el cien por ciento (100%) del valor de la Tarifa o la Tarifa Convencional aplicable al período remanente del Contrato, descontado a su valor presente neto con una tasa de descuento del 10%.

21.5 Condiciones de Pago y Caso Fortuito o Fuerza Mayor en Contratos bajo Tarifas Convencionales

Acorde con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Gas LP, el Transportista podrá convenir con el Adquirente condiciones distintas de pagos y terminación de Contrato ante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que no se incurra en discriminación indebida.

22. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Salvo por lo especificado en un Contrato, como una condición para la aceptación del Transportista de cualquier volumen de Gas LP bajo el Contrato correspondiente, cada Adquirente acordará proteger e indemnizar al Transportista contra cualquier demanda o acciones por lesiones o muerte de cualquier persona y por daños a la propiedad del Transportista y de cualquier tercero a resultas de:

- 1.- Cualquier incumplimiento u omisión de observar cualquier previsión de estas Condiciones Generales por parte del Adquirente, sus agentes, subsidiarias, filiales, empleados, consultores o representantes, y
- 2.- Los actos u omisiones negligentes del Adquirente, sus agentes, empleados, consultores o representantes en relación con la recepción o la entrega del Gas LP.

23. RENUNCIA

El Transportista podrá renunciar a cualquiera de sus derechos establecidos en estas Condiciones Generales, en beneficio de los Adquirentes y en condiciones que no sean indebidamente discriminatorias, conforme se establezca en el Contrato respectivo.

Si el Transportista o el Adquirente renuncian a ejercer sus derechos establecidos en caso de incumplimiento de la otra parte en lo que respecta a cualquiera de las disposiciones contenidas en un Contrato, dicha renuncia no implicará la renuncia sobre los derechos relativos a algún incumplimiento futuro, sea éste de naturaleza similar o distinta. Todas las renunciaciones deberán ser por escrito.

24. QUEJAS E INCIDENTES

El Transportista tendrá un número telefónico y de telefax que permita al Adquirente comunicar de inmediato las quejas que pueda tener en relación con la seguridad del equipo o los servicios prestados por el Transportista. El Transportista atenderá las quejas y reclamaciones de los Adquirentes a la brevedad.

El Transportista llevará un registro de las quejas relacionadas con el Servicio el cual estará en todo momento a disposición de la Comisión. El teléfono de quejas del Transportista será publicado en su oportunidad.

25. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRANSPORTISTA

En conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Gas LP, el Transportista tiene las siguientes obligaciones generales:

- 1.- Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- 2.- Prestar el servicio cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento de Gas LP;
- 3.- Rendir a la Comisión trimestralmente un informe técnico descriptivo sobre los siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones del Transportista;
- 4.- Capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención y atención de siniestros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- 5.- Participar en las campañas de orientación a los usuarios finales sobre el manejo seguro y adecuado del Gas LP;
- 6.- Prestar el servicio en forma eficiente, segura y oportuna de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Gas LP;
- 7.- Proporcionar el servicio que le sea requerido en caso de siniestro, aún cuando no sea por su causa;
- 8.- Contratar y mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros que pudiera derivarse de la prestación de sus servicios;
- 9.- Proporcionar en el plazo solicitado, que no sea inferior a diez días, los informes, datos y documentos que les solicite la Comisión en el ámbito de sus atribuciones, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Gas LP, y

- 10.- Llevar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas un libro bitácora para la supervisión y mantenimiento de obras, instalaciones, y equipos prestados, que estará a disposición de la Comisión.

26. RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA

De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Gas LP, el Transportista tiene las siguientes responsabilidades respecto a la prestación de los Servicios de Transporte:

- 1.- Responder por los actos del personal que utilicen en la prestación del Servicio de Transporte, independientemente de la relación jurídica que exista entre ellos;
- 2.- En la prestación del Servicio de Transporte, dicho personal actuará en nombre y por cuenta del Transportista, y
- 3.- El personal que utilice el Transportista deberá portar una identificación que señale el nombre del empleado en cuestión y que identifique al Transportista.

27. INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA

El Transportista conservará en los archivos de sus oficinas, los procedimientos para el manejo de los casos e incidentes de emergencia. Los procedimientos de emergencia del Transportista incluirán:

- 1.- Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia;
- 2.- Una descripción de la presión, velocidad del flujo de Gas y otras condiciones normales de operación del Sistema;
- 3.- El lugar y los medios de acceso a las instalaciones;
- 4.- Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia;
- 5.- Los nombres y números de teléfono del personal del Transportista al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal;
- 6.- Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrían ser llamados en caso de emergencia;
- 7.- Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
- 8.- El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia;
- 9.- Las medidas de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
- 10.- Los procedimientos de evacuación.

El Transportista distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios locales de información, documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema y sobre los procedimientos que deben observarse en estos casos.

Los informes relativos a todas las emergencias e incidentes habrán de conservarse también en las oficinas del Transportista.

28. CONFIDENCIALIDAD.

Salvo por lo especificado en un Contrato, la información que suministre el Adquirente respecto de los Contratos o Servicio de Transporte deberá manejarse en forma confidencial y no podrá divulgarse sin el consentimiento expreso de la parte interesada.

No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- 1.- Haya sido conocida por el Transportista, previo a cualquier revelación relacionada con cualquier Contrato;
- 2.- Sea o pase a ser del dominio público o en cualquier momento a través de un tercero;
- 3.- Le sea proporcionada al Transportista por un tercero, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, o
- 4.- Deba ser revelada por alguna de las dos partes, de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales, a los cuales cualquiera de las dos partes esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal. Cualquier divulgación debe estar limitada, a la información específicamente requerida.

29. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Salvo por lo especificado en un Contrato, y sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Transportista y el Adquirente, podrán resolverse, a elección del Adquirente, mediante el procedimiento arbitral que acuerden las Partes o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que proponga el Transportista, así como el órgano competente para conocer de las controversias, se inscribirán en el Registro Público a que se refiere la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la Comisión. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el establecido en el Artículo 9 de la Ley de la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Cuando los Adquirentes tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley, en caso de que resulte aplicable.

**ANEXO A
LISTA DE TARIFAS**

Servicio de Transporte en Base Firme

Cargo Unitario

Tarifa por reserva de capacidad

\$ _____

Cantidades Adicionales Autorizadas

Tarifa

\$ _____

Estas Tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado el cual será adicionado a la factura. Los Adquirentes serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transportación de Gas Licuado de Petróleo.

ANEXO B SOLICITUD DE SERVICIO

DD/MM/AA

Recibido por el Transportista:

Fecha y Hora:

TDF, S. de R.L. de C.V.
Andrés Bello 45, piso 14
Col. Chapultepec Polanco C.P. 11560
México, D.F.

Estimados Señores:

Ref: SOLICITUD DE SERVICIO

_____ ("Solicitante del Servicio") por medio de la presente solicita los servicios de TDF, S. de R.L. de C.V. y con tal fin proporciona la información siguiente:

Dirección, teléfono y telefax del Solicitante del Servicio:

Nombre, teléfono y telefax de la persona o agente o persona autorizada (o) por el Solicitante del Servicio para tramitar en su nombre la presente solicitud de servicios:

Tipo de servicio solicitado: Servicio de Transporte en Base Firme

CCDT: _____ (Cantidad de Gas, en Gcal, aproximada a la decimal más cercana a 0 Gcal que solicita sea transportado para el tipo de servicio especificado)

Punto(s) de Recepción para el servicio solicitado: _____

Punto(s) de Entrega para el servicio solicitado: _____

Fecha de inicio del servicio solicitado: _____

Fecha de terminación del servicio solicitado: _____

Presión requerida en el Punto de Entrega, en kPa: _____

Presión requerida en el Punto de Recepción, en kPa: _____

Manifestación de Intención

Por la presente, el Solicitante del Servicio manifiesta su intención de celebrar el Contrato de Servicio de Transporte que TDF, S. de R.L. de C.V. le proponga dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente Solicitud de Servicio y cualquier información adicional que pueda ser requerida por el Transportista para evaluar la solicitud del Solicitante.

El Solicitante del Servicio conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio aquí solicitado, descritos en las Condiciones Generales de TDF, S. de R.L. de C.V.

Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requisitos, y por medio de la presente solicita a TDF, S. de R.L. de C.V. que le proporcione un Contrato para la prestación del Servicio de Transporte. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será tramitada por TDF, S. de R.L. de C.V. de acuerdo con las Condiciones Generales y que la misma estará sujeta a las disposiciones de la CRE o de cualquier otra autoridad gubernamental que posteriormente la pudiera sustituir.

Atentamente,

Denominación o razón social del solicitante

Nombre y Cargo del Representante

ANEXO C

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN BASE FIRME

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME se celebra el _____ de _____ de _____.

ENTRE:

TDF, S. de R.L. de C.V., sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (TDF)

y

_____, sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ("Adquirente"),

DECLARACIONES

TDF es propietario de, y opera un Sistema de Transporte de Gas LP cuya ruta se encuentra definida en su permiso de Transporte.

El Adquirente ha satisfecho en su totalidad los requisitos establecidos en las Secciones 5 y 8 de las Condiciones Generales de TDF, y

El Adquirente ha solicitado y TDF ha aceptado transportar los volúmenes de Gas LP que el Adquirente le entregará en el Punto de Recepción del Gas LP descritos en la Sección 3.2 del presente Contrato, hasta el Punto de Entrega del Gas LP mencionado en la Sección 3.1 del presente Contrato, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

POR LO TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I.- INICIO DEL SERVICIO

1.1 Inicio de la prestación del Servicio después de la Construcción del Sistema Inicial o bajo Ampliaciones o Extensiones del Sistema

Si el Adquirente pide que el Servicio de Transporte inicie en la construcción u operación inicial del Sistema o si requiere que TDF construya una Ampliación o Extensión del Sistema original, el servicio bajo este Contrato comenzará en la fecha en la cual TDF notifique al Adquirente por escrito que el Sistema o la Ampliación o Extensión del mismo ha sido construido y puesto en operación comercial.

TDF hará esfuerzos razonables para notificar al Adquirente con diez (10) días de anticipación ("Previo Aviso"), sobre la fecha en la cual espera tener disponible la capacidad que se requiere para proporcionar el Servicio de Transporte bajo el presente Contrato ("Capacidad Necesaria"). TDF notificará al Adquirente ("Aviso de TDF") sobre la fecha de disponibilidad de la Capacidad Necesaria, en el entendido de que los servicios objeto del presente Contrato comenzarán en la fecha en que esté efectivamente disponible la Capacidad Necesaria.

1.2 Inicio de la prestación del servicio utilizando la Capacidad Disponible

Si el servicio será proporcionado utilizando la Capacidad Disponible, según se define dicho término en las Condiciones Generales de TDF, la fecha de inicio del Servicio de Transporte objeto del presente Contrato ("Fecha de Inicio") será en la primera de las dos fechas siguientes:

- (a) La fecha que el Adquirente pida y TDF autorice los servicios; o
- (b) El décimo (10º) día siguiente a la fecha en que el Adquirente reciba el Aviso de TDF.

Por lo menos cinco (5) días antes de la fecha inicial de la prestación del Servicio de Transporte bajo el presente Contrato, el Adquirente comunicará a TDF su mejor estimado sobre su Nominación, para los primeros siete (7) días de servicio bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA II.- CCDT

El Servicio de Transporte tendrá una CCDT de _____, una COB de _____ y una Capacidad de Entrega de _____.

CLÁUSULA III.- PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA

El Punto de Entrega del Gas LP y el Punto de Recepción del Gas LP se especifican en el Apéndice 1, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA IV.- TARIFAS

El Adquirente pagará el Servicio de Transporte prestado bajo este Contrato de acuerdo con las Condiciones Generales y la Lista de Tarifas en las Condiciones Generales de TDF, y conforme la misma sea modificada con aprobación de la Comisión Reguladora de Energía ("CRE").

CLÁUSULA V.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día _____ de _____ de _____.

CLÁUSULA VI.- NOTIFICACIONES

Salvo en los casos que las Condiciones Generales especifican, las notificaciones, solicitudes o requerimientos ("Notificación") que se realicen entre las partes deberán ser por escrito y se considerarán válidamente hechas mediante entrega al destinatario personalmente o por servicio de mensajería, correo certificado o fax.

Las Notificaciones que haga el Adquirente a TDF deberán dirigirse al domicilio y número de fax indicado en las Condiciones Generales. Para efectos de las Notificaciones que el Transportista haga al Adquirente, este último señala como domicilio y número de fax el siguiente:

[Domicilio y número de fax del Adquirente]

La Notificación se enviará de tal manera que la otra parte la reciba a la mayor brevedad posible. Las mencionadas Notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario al momento de su entrega, si se entregan personalmente o si se envían por fax, o a los dos días siguientes a su envío, si se envían por servicio de mensajería, u ocho días después de enviadas, si se envían por correo certificado; en la inteligencia, sin embargo, de que si los servicios normales de correo, mensajería o fax se ven interrumpidos por causas ajenas al control de las partes, la parte que envía la Notificación lo hará por un medio que no haya sido interrumpido o la entregará personalmente. Cada parte notificará a la otra en caso de algún cambio de dirección para efectos del presente Contrato.

CLÁUSULA VII.- DISPOSICIONES VARIAS

Las Condiciones Generales, conforme se encuentran aprobadas por la CRE y conforme sean de vez en cuando modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato y forman parte integral del mismo, por lo que las operaciones que se realicen bajo el presente Contrato no sólo estarán sujetas a las disposiciones del mismo sino también a las disposiciones de dichas Condiciones Generales. TDF notificará al Adquirente cuando someta a la consideración de la CRE cualquier modificación de las Condiciones Generales ("Modificaciones") y entregará al Adquirente copia de dichas Modificaciones.

Los encabezados utilizados en este Contrato y las Condiciones Generales se han incluido únicamente para facilitar su lectura y por ningún motivo se considerarán o tomarán en cuenta para interpretar los términos o las disposiciones de los mismos, ni se considerará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 29 de las Condiciones Generales de TDF.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

TDF, S. de R. L. de C.V.

El Adquirente

67

